



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - N° 2349

Bogotá, D. C., viernes, 12 de diciembre de 2025

EDICIÓN DE 76 PÁGINAS

DIRECTORES:	DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ <u>SECRETARIO GENERAL DEL SENADO</u> www.secretariosenado.gov.co	JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA <u>SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA</u> www.camara.gov.co
-------------	---	---

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 43 DE 2025 SENADO, 324 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se regula la inteligencia artificial en Colombia para garantizar su desarrollo ético, responsable, competitivo e innovador, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., diciembre 3 de 2025

Honorable Senador

ALEX XAVIER FLÓREZ HERNÁNDEZ

Presidente Comisión Sexta Constitucional permanente Senado

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ

Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente Cámara

Bogotá, D.C.

Referencia: Informe de Ponencia Positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 43 de 2025 Senado, 324 de 2025 Cámara.

En cumplimiento de la designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional del Senado de la República y Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5^a de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 43 de 2025 Senado, 324 de 2025 Cámara, *por medio del cual se regula la inteligencia artificial en Colombia para garantizar su desarrollo ético,*

responsable, competitivo e innovador, y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
 Senador de la República

GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA
 Representante a la Cámara
 CITREP-10^o Sur Nariño

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 43 DE 2025 SENADO, 324 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se regula la inteligencia artificial en Colombia para garantizar su desarrollo ético, responsable, competitivo e innovador, y se dictan otras disposiciones.

I. Trámite de la iniciativa

Este proyecto fue radicado el día 28 de julio de 2025 por parte de: La Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación, doctora Ángela Yesenia Olaya Requene; El Ministro de Educación Nacional, doctor José Daniel Rojas Medellín; El Ministro de Tecnologías de la Información y Las Comunicaciones, doctor Julián Ruperto Molina Gómez, honorable Senador Pedro Hernando Flórez Porras, Alex Xavier Flórez Hernández, Sandra Ramírez Lobo Silva, Sonia Bernal Sánchez, Sandra Jaimes Cruz, Robert Daza Guevara, Carlos Alberto Benavides Mora, Carlos Julio González Villa, Martha Peralta Epieyú, honorable Representante Diego Caicedo Navas, Ingrid Sogamoso Alfonso, Eliécer Salazar López, Ciro Rodríguez Pinzón, David Alejandro Toro, Dolcey Torres Romero, Gabriel Becerra Yáñez, Alirio Uribe Muñoz, Olga Velásquez Nieto, David Racero Mayorca, Etna Támarra Argote Calderón, James Mosquera Torres, Jairo Cala Suárez, Dorina Hernández Palomino, Germán Gómez López, María

del Mar Pizarro García, Eduard Sarmiento Hidalgo, Haiver Rincón Gutiérrez, Carmen Ramírez Boscán, Cristóbal Caicedo Angulo.

Fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1390 de 2025, con Oficio de Adhesión por parte de la honorable Senadora Gloria Flórez publicado en **Gaceta del Congreso** número 1300 de 2025.

El día 14 agosto de 2025 fue repartido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República donde la Honorable Mesa Directiva de la misma designó el 2 de septiembre de 2025 al honorable Senador Pedro Hernando Flórez Porras como ponente para el primer debate en Senado de la República del proyecto de ley en cuestión.

El 8 de septiembre de 2025 se radico solicitud de mensaje de urgencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 163 de la constitución política y 191 de la Ley 5^a de 1992, para el Proyecto de Ley número 43 de 2025 Senado.

El 18 de noviembre, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes designó como ponente único en la Cámara al Representante Gerson Montaño Arizala, designación que fue publicada mediante la **Gaceta del Congreso** número 1300 de 2024.

II. Objeto

El artículo 1º define como objeto de la ley promover el desarrollo e implementación de la inteligencia artificial en Colombia, garantizando un enfoque ético, territorial, inclusivo, responsable y sostenible.

El proyecto tendrá ámbito de aplicación sobre todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que intervengan en cualquier etapa del ciclo de vida de un sistema de IA, desde su diseño y entrenamiento hasta su comercialización o uso, siempre que exista un vínculo territorial o efectos directos sobre personas o entidades en Colombia. Con esta disposición, se asegura que la norma sea efectiva ante fenómenos transnacionales, como el uso de datos o servicios digitales alojados en el extranjero pero con impacto sobre la ciudadanía colombiana.

III. Exposición de motivos

La Inteligencia Artificial (IA) está transformando aceleradamente las dinámicas económicas, sociales y tecnológicas del mundo contemporáneo. Su capacidad para optimizar procesos, crear nuevos modelos de negocio y ampliar las fronteras del conocimiento la convierte en un eje central del desarrollo global. Sin embargo, también plantea retos complejos asociados con su uso seguro, ético y responsable. En este contexto, surge la necesidad de que Colombia establezca un marco regulatorio claro que permita aprovechar sus beneficios sin comprometer los derechos de las personas ni la estabilidad institucional.

Este proyecto de ley propone regular la IA en el país para impulsar su adopción de manera

responsable, transparente e innovadora. El propósito es sentar las bases para que la IA contribuya al crecimiento sostenible, fortalezca la competitividad empresarial y fomente una ciencia y tecnología alineadas con el bienestar colectivo. La regulación no busca frenar la innovación; por el contrario, pretende crear condiciones para que esta florezca dentro de límites que salvaguarden la seguridad, la privacidad y los valores democráticos.

La iniciativa es especialmente relevante para Colombia, un país que debe prepararse para la integración plena de estas tecnologías, garantizando no solo su disponibilidad sino también su comprensión y control. El proyecto reconoce que el avance de la IA exige normas que articulen a la academia, el Estado, la industria y la ciudadanía, con el fin de garantizar que su adopción sea incluyente, equitativa y socialmente beneficiosa.

La propuesta se organiza en capítulos que abordan dimensiones claves de la IA: incentivos a la investigación, mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, categorización de riesgos, sistemas de capacitación, responsabilidades institucionales y estándares de manejo de datos. Cada sección está diseñada para facilitar la incorporación segura y estratégica de la IA en el país, promoviendo una sociedad más competitiva, con una economía basada en conocimiento, respetuosa del medio ambiente y protectora de los derechos fundamentales.

En suma, este proyecto constituye un paso necesario para asegurar que la implementación de la IA en Colombia se realice con criterios éticos, seguros e inclusivos, y que contribuya efectivamente al desarrollo nacional y al bienestar general.

IV. Antecedentes y contexto

El desarrollo y uso de la inteligencia artificial (IA) se ha convertido en uno de los principales motores de transformación económica, social y cultural en el mundo contemporáneo. Su impacto trasciende los ámbitos de la ciencia y la tecnología para incidir directamente en la forma en que producimos, educamos, nos relacionamos y gobernamos.

En el contexto colombiano, la Política Nacional de Inteligencia Artificial (Conpes 4144 de 2025) marcó un punto de partida para la construcción de capacidades institucionales y científicas, sin embargo, el país carece aún de un marco jurídico integral que defina reglas claras sobre su uso ético, seguro y responsable, en armonía con los principios constitucionales.

La ausencia de una regulación específica plantea riesgos en materia de derechos fundamentales, soberanía tecnológica y equidad social, y al mismo tiempo genera incertidumbre para el sector productivo y la investigación científica. Este proyecto busca llenar ese vacío normativo, sin obstaculizar la innovación, estableciendo principios, definiciones, mecanismos de gobernanza y responsabilidades que permitan que Colombia se inserte de manera competitiva en la cuarta revolución industrial.

V. Justificación general

El acelerado desarrollo tecnológico ha situado a la IA como una de las principales fuerzas transformadoras de la economía mundial. Sus aplicaciones abarcan múltiples sectores y generan oportunidades inéditas para la productividad, la innovación y la calidad de vida. No obstante, la ausencia de lineamientos claros puede amplificar riesgos sociales, económicos y jurídicos, especialmente en países en proceso de adopción tecnológica.

A medida que la IA se integra en campos como la salud, el trabajo, la seguridad, la educación y la gestión pública, se evidencian tensiones entre los beneficios económicos y los riesgos asociados a la autonomía de los algoritmos, la posibilidad de decisiones sesgadas, la opacidad en el tratamiento de datos y los impactos sobre derechos fundamentales. Estos escenarios requieren una respuesta normativa equilibrada que garantice que la IA se utilice para fortalecer, y no debilitar, los principios del Estado Social de Derecho.

Desde una perspectiva de derechos, preocupa el uso de sistemas de IA para vigilancia masiva, discriminación algorítmica, interceptación ilegítima de comunicaciones o afectaciones a la privacidad. Asimismo, existen riesgos derivados de la dependencia tecnológica, la falta de explicabilidad de los sistemas y la afectación a poblaciones vulnerables. Regular estos escenarios es necesario para evitar abusos, asegurar la responsabilidad institucional y proteger a los ciudadanos frente a decisiones automatizadas.

Al mismo tiempo, regular la IA permite incentivar la innovación y el crecimiento industrial. Otros países ya han avanzado en marcos legales que equilibran competitividad y protección de derechos. Para Colombia, mantenerse al margen implicaría rezagarse en un escenario global donde la transformación digital es determinante para la productividad y para la inserción en cadenas de valor basadas en conocimiento.

La propuesta también responde al llamado de organismos internacionales —como la ONU, la Unesco, la OCDE y el Consejo de Europa— que han enfatizado la importancia de adoptar marcos éticos y jurídicos comunes para orientar el desarrollo tecnológico. Estos organismos han señalado que la IA debe regirse por principios de transparencia, equidad, seguridad, sostenibilidad y respeto por los derechos humanos.

En consecuencia, este proyecto se justifica como un instrumento necesario para armonizar el avance tecnológico con la protección constitucional, garantizar un sistema de innovación responsable y nivelar al país frente a los estándares internacionales. Su objetivo es asegurar que la IA contribuya al desarrollo humano, la igualdad de oportunidades y la consolidación de un entorno económico dinámico y moderno, sin generar nuevas formas de exclusión o vulneración de derechos.

La presente iniciativa responde a tres propósitos estratégicos:

1. Garantizar el desarrollo ético y responsable de la IA, en coherencia con la Constitución Política, los tratados internacionales de derechos humanos y los principios de la OCDE y la Unesco sobre el uso ético de la tecnología.
2. Fomentar la competitividad, la innovación y la soberanía tecnológica, mediante un marco flexible que incentive la investigación, la inversión y el emprendimiento digital en todos los territorios.
3. Proteger los derechos fundamentales, asegurando que los sistemas automatizados operen bajo supervisión humana, transparencia y rendición de cuentas.

La iniciativa no busca limitar la innovación, sino generar confianza y seguridad jurídica para todos los actores del ecosistema tecnológico.

De igual manera el proyecto de ley se estructura de la siguiente forma:

El Capítulo I establece un conjunto de principios orientadores que garantizan la coherencia ética y social de la regulación. Entre ellos destacan: supervisión humana: los sistemas de IA deberán operar siempre bajo control humano, asegurando la centralidad de la persona; Diversidad e inclusión: se promueve la participación de mujeres, pueblos étnicos, comunidades rurales, personas con discapacidad y demás grupos históricamente excluidos; Transparencia y explicabilidad: los usuarios deben poder comprender cómo se generan las decisiones automatizadas; Soberanía tecnológica y autonomía digital: se busca fortalecer la capacidad nacional de desarrollo e infraestructura tecnológica; Innovación responsable: se fomenta la experimentación segura mediante *sandbox* regulatorios y entornos colaborativos; Estos principios orientan la aplicación progresiva de la ley y aseguran que el desarrollo tecnológico se realice en función del bienestar colectivo y no del interés puramente económico.

El Capítulo II introduce un conjunto de definiciones técnicas precisas que delimitan los conceptos de Sistema de Inteligencia Artificial, Ciclo de vida del sistema de IA, Datos, Sandbox regulatorio, Deepfake, Responsable, Desarrollador, Proveedor, Implementador y Usuario, entre otros. La claridad conceptual permitirá a las autoridades y actores del sector aplicar la ley con precisión, evitando vacíos interpretativos. Además, se diferencian las responsabilidades según el rol que cada actor desempeñe en el ciclo de vida del sistema, garantizando un régimen de responsabilidad proporcional y compartida.

El Capítulo III constituye una de las innovaciones centrales del proyecto. Establece un modelo de regulación basada en riesgos, con cuatro niveles:

1. Sistemas de IA de riesgo crítico, cuya implementación general no está permitida por su potencial afectación a los derechos humanos.
2. Sistemas de alto riesgo, sujetos a evaluaciones de impacto, auditorías y control.
3. Sistemas con obligaciones específicas de transparencia, que deben informar su uso al usuario.
4. Sistemas de riesgo mínimo o nulo, sujetos a autorregulación y buenas prácticas.

Este enfoque adopta los estándares del Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial (UE, 2024), garantizando proporcionalidad normativa y competitividad internacional.

Asimismo, el artículo 6º dispone la Evaluación de Impacto en IA, mecanismo de prevención que fortalece la rendición de cuentas y la confianza social en los algoritmos.

El Capítulo IV crea la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial, en cabeza del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias), encargada de orientar la implementación de la ley, coordinar la gobernanza y emitir conceptos técnicos vinculantes en materia de riesgo. Adicionalmente, se conforma el Comité Intersectorial de Coordinación en IA, que integra entidades del orden nacional, el sector académico, productivo y la sociedad civil, así como el Consejo Asesor Nacional de Expertos en IA, como órgano consultivo de alto nivel. Este diseño institucional busca evitar la duplicidad de funciones y fortalecer la coordinación técnica y política entre las distintas entidades del Estado, promoviendo una gobernanza colaborativa y transparente.

El Capítulo V impulsa la creación de programas y fondos de apoyo a la investigación científica y tecnológica en IA, fomentando la colaboración público-privada y la participación de universidades, centros de investigación y emprendedores. El artículo 13 establece la figura del *sandbox* regulatorio, entorno de prueba supervisado que permitirá experimentar con tecnologías de alto impacto bajo control ético y técnico. Por su parte, los artículos 15 a 25 desarrollan un robusto componente educativo que incorpora contenidos sobre IA desde la educación básica hasta la superior, así como incentivos para la formación de talento técnico y especializado. Este eje formativo convierte a la ley en un instrumento de política educativa y de desarrollo humano, coherente con los artículos 67 y 70 de la Constitución.

El Capítulo VII reconoce que la automatización y la IA pueden modificar los mercados laborales, y establece mecanismos para una transición justa. Los empleadores deberán diseñar planes de reconversión y capacitación para los trabajadores cuyos oficios sean impactados por la automatización, garantizando respeto por la dignidad humana y protección del empleo. El Ministerio del Trabajo y MinCiencias coordinarán lineamientos y guías técnicas para este fin. Esta previsión sitúa al país a la vanguardia regional en materia de derechos laborales frente a la transformación digital.

El Capítulo VIII promueve la cooperación internacional en materia de IA, preservando al mismo tiempo la autonomía regulatoria y la

soberanía tecnológica del país. Los acuerdos multilaterales deberán observar los principios de justicia tecnológica, transparencia y responsabilidad compartida, priorizando el fortalecimiento de capacidades nacionales y la transferencia de conocimiento.

El Capítulo IX establece un régimen de responsabilidades administrativas, civiles, penales y éticas, con enfoque preventivo. Las infracciones se sancionarán bajo criterios de proporcionalidad, gradualidad y mejora continua, privilegiando las acciones pedagógicas y correctivas sobre las punitivas. El proyecto establece la posibilidad de multas, suspensión temporal o cierre de sistemas de IA en casos de incumplimiento grave, y designa a la Superintendencia de Industria y Comercio como autoridad de inspección y vigilancia en materias de protección de datos, libre competencia y derechos de los consumidores.

Los Capítulos IX y X también regulan la adaptación de los sistemas existentes, la financiación de la política pública de IA y la revisión periódica de la ley. De esta manera, el marco normativo será dinámico y adaptable, permitiendo al país ajustarse a los avances tecnológicos y a las buenas prácticas internacionales.

VI. Conclusión y Consideraciones

El Proyecto de Ley número 43 de 2025 constituye un instrumento jurídico de carácter estructural que permitirá al Estado colombiano orientar la transición digital con criterios de ética, competitividad y soberanía.

Sus disposiciones equilibran el impulso a la innovación con la protección de los derechos fundamentales, fortalecen las capacidades científicas nacionales y promueven una economía del conocimiento inclusiva y sostenible.

El Proyecto de Ley número 43 de 2025 constituye, en esencia, una arquitectura jurídica diseñada no para contener la innovación, sino para habilitarla bajo estándares que respondan a la realidad institucional, productiva y social del país. Su mayor fortaleza radica en que articula, por primera vez en Colombia, un ecosistema regulatorio integral que responde simultáneamente a la necesidad de proteger los derechos fundamentales y a la urgencia de fortalecer la competitividad nacional en inteligencia artificial. Al colocar la proporcionalidad del riesgo como eje estructural y no la restricción preventiva indiscriminada, el proyecto evita los errores más comunes de la sobre-regulación temprana, permitiendo que la IA de bajo y medio riesgo prospere sin cargas adicionales, mientras concentra la acción estatal en aquellos usos cuyo potencial de daño exige intervención especializada. Este enfoque adaptativo y basado en evidencia no sólo es técnicamente sólido, sino que alinea a Colombia con las mejores prácticas regulatorias internacionales, sin calcar modelos ajenos que no responden a nuestras realidades económicas, territoriales o institucionales.

El proyecto también ofrece un pilar de gobernanza robusto y moderno: la Autoridad Nacional de IA y el Comité Intersectorial, mecanismos que permiten superar la actual dispersión normativa y técnica entre entidades. En un país con profundas

asimetrías institucionales y capacidades regulatorias heterogéneas, centralizar la orientación técnica en MinCiencias no es un capricho burocrático, sino una garantía de consistencia, trazabilidad y capacidad estatal real para enfrentar la velocidad del cambio tecnológico. La creación de esta gobernanza coordinada permitirá que sectores estratégicos como salud, justicia, educación, transporte, seguridad y agricultura puedan adoptar la IA con claridad normativa y supervisión técnica experta, en lugar de regular de manera fragmentada, reactiva o contradictoria.

De manera particularmente innovadora, el proyecto introduce un instrumento que lo sitúa a la vanguardia regional: los *sandbox* regulatorios. Esta figura, diseñada con rigor conceptual y operativo, permite al Estado colombiano aprender mientras regula, evaluar antes de sancionar y ajustar antes de prohibir. En lugar de replicar esquemas rígidos que penalizan la experimentación, el modelo de *sandbox* plantea una relación dinámica entre innovación y supervisión, donde desarrolladores y autoridades coconstruyen evidencia regulatoria en entornos controlados. Este enfoque no solo minimiza riesgos en tecnologías sensibles, sino que acelera la capacidad del país para adoptar soluciones emergentes en sectores productivos, sociales y administrativos, reduciendo las brechas frente a potencias tecnológicas y aumentando la soberanía científica y digital.

Asimismo, el proyecto reconoce que la IA no es solo un asunto técnico, sino un fenómeno transversal que afecta la formación de talento, la equidad territorial, la estructura productiva y la transformación laboral. En este sentido, incorpora disposiciones para el fortalecimiento de la educación en todos los niveles, la creación de talento especializado, la reconversión laboral responsable y la inclusión de mujeres, pueblos étnicos, jóvenes, regiones y sectores históricamente excluidos. Esta visión integral es fundamental para que la IA no profundice desigualdades, sino que se convierta en un motor de movilidad social, democratización del

conocimiento y generación de oportunidades para territorios y sectores productivos que hoy están al margen de la economía digital.

Finalmente, el proyecto es conveniente porque equilibra adecuadamente innovación y garantía de derechos. Establece mecanismos de responsabilidad diferenciada, medidas preventivas antes que punitivas, sanciones graduales y una clara política de protección de datos, propiedad intelectual y derechos fundamentales, sin caer en prohibiciones absolutas que frenen el desarrollo científico. Su enfoque de progresividad, adaptabilidad, soberanía tecnológica y colaboración multiactor coloca a Colombia en una posición estratégica para liderar la regulación inteligente de la IA en América Latina, generando certidumbre para los inversionistas, confianza para los ciudadanos y un marco de seguridad jurídica que potencia, en lugar de restringir, la creatividad de nuestro ecosistema académico, productivo y tecnológico.

En síntesis, este proyecto no es simplemente una ley: es un marco de futuro que construye capacidades, reduce riesgos, promueve innovación, protege derechos y prepara al país para el nuevo orden tecnológico global. Su aprobación permitirá que Colombia transite de la improvisación regulatoria a una política pública de Estado en materia de inteligencia artificial, capaz de fomentar un desarrollo ético, responsable y competitivo que beneficie a toda la sociedad. Por ello, la conveniencia del proyecto no solo es defendible: es imperativa para asegurar que Colombia no quede rezagada en la revolución tecnológica que ya redefine las democracias, las economías y las instituciones contemporáneas.

Por lo anterior, el suscrito ponente recomienda dar trámite favorable al articulado del Proyecto de Ley número 43 de 2025 Senado, por considerar que armoniza los valores constitucionales de dignidad humana, trabajo, conocimiento y desarrollo sostenible con las demandas del nuevo contexto tecnológico global.

VII. Pliego de modificaciones

Texto radicado	Texto propuesto primer debate	Comentarios
Capítulo I: Disposiciones generales		Sin modificaciones
Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto promover la generación de conocimiento, el desarrollo de la infraestructura tecnológica y la implementación de la Inteligencia Artificial (IA) en Colombia, el crecimiento económico y la competitividad, con un enfoque territorial, ético, inclusivo, responsable y sostenible, que fortalezca las capacidades científicas,		Sin modificaciones

Texto radicado	Texto propuesto primer debate	Comentarios
Capítulo I: Disposiciones generales		Sin modificaciones
Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto promover la generación de conocimiento, el desarrollo de la infraestructura tecnológica y la implementación de la Inteligencia Artificial (IA) en Colombia, el crecimiento económico y la competitividad, con un enfoque territorial, ético, inclusivo, responsable y sostenible, que fortalezca las capacidades científicas, productivas, institucionales y de innovación, y contribuya a la prevalencia de los derechos fundamentales y de los derechos adquiridos en el ordenamiento jurídico vigente, incluido el bloque de constitucionalidad.		Sin modificaciones
Artículo 2. Ámbito de aplicación: La presente ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que participen en cualquier etapa del ciclo de vida de un sistema de inteligencia artificial — incluyendo su diseño, desarrollo, entrenamiento, prueba, validación, despliegue, operación, monitoreo, mantenimiento, comercialización, importación, distribución o uso— cuando se configure alguno de los siguientes supuestos: a. Que el Sistema de IA sea desarrollado, entrenado, implementado o utilizado físicamente en territorio colombiano. b. Que el Sistema de IA produzca efectos jurídicos, económicos, sociales o ambientales sobre personas naturales o jurídicas ubicadas en Colombia.		Sin modificaciones

<p>c. Que el Sistema de IA utilice como insumos datos personales, contenidos, obras o información proveniente de personas, entidades o infraestructuras domiciliadas en Colombia, incluyendo información protegida por normas legales nacionales.</p> <p>d. Que el Sistema de IA dependa de bases de datos, plataformas, servicios de almacenamiento, curación de contenidos u otros insumos esenciales suministrados desde Colombia o por actores sujetos a la legislación colombiana.</p> <p>Para todos los efectos de esta ley, las personas o entidades que cumplan con alguno de los supuestos anteriores serán consideradas “Responsables de IA”.</p>		
<p>Artículo 3. Principios rectores para el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 1341 de 2009, todas las personas y entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley, deberán atender los siguientes principios:</p> <p>3.1. Intervención y supervisión humana: Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán como herramientas al servicio del ser humano, respetando la privacidad, la dignidad y autonomía personal. Estos sistemas deberán operar de manera que permitan su control, auditoría y supervisión adecuada por parte de seres humanos.</p> <p>3.2. Diversidad, inclusión y enfoque diferencial: La inteligencia artificial en Colombia deberá desarrollarse con respeto por la dignidad humana, la pluralidad étnica, cultural, de género y territorial, sin reproducir prácticas discriminatorias ni generar</p>	<p>Artículo 3. Principios rectores para el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 1341 de 2009, todas las personas y entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley, deberán atender los siguientes principios:</p> <p>3.1. Intervención y supervisión humana: Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán como herramientas al servicio del ser humano, respetando la privacidad, la dignidad y autonomía personal. Estos sistemas deberán operar de manera que permitan su control, auditoría y supervisión adecuada por parte de seres humanos.</p> <p>3.2. Diversidad, inclusión y enfoque diferencial: La inteligencia artificial en Colombia deberá desarrollarse con respeto por la dignidad humana, la pluralidad étnica, cultural, de género y territorial, sin reproducir prácticas discriminatorias ni generar</p>	<p>En el numeral 3.16 Se modifica la palabra “dominadas” por “dominantes”, dado que el contexto corresponde al análisis de posiciones de mercado.</p>

<p>brechas. Se promoverá la participación activa de mujeres, pueblos étnicos, comunidades rurales, personas con discapacidad y otros grupos históricamente excluidos, adoptando acciones afirmativas que garanticen su inclusión en todos los procesos relacionados con la IA.</p> <p>3.3. Bienestar social y medioambiental: El desarrollo y uso de los sistemas de IA en Colombia deberán contribuir activamente al bienestar colectivo y a la sostenibilidad ambiental, fomentando su integración con los principios de justicia social, inclusión, innovación productiva y respeto por la diversidad natural y cultural del país. Los actores públicos y privados vinculados al ciclo de vida de los sistemas de IA incorporarán prácticas de evaluación de impactos sociales, culturales, económicos y ambientales en sus contextos específicos, considerando los efectos a corto, mediano y largo plazo. Estas acciones deberán orientar la mejora continua, la innovación responsable y la generación de valor público, sin comprometer el equilibrio entre crecimiento económico, desarrollo humano y sostenibilidad.</p> <p>3.4. Ética y sostenibilidad: El desarrollo y uso de la inteligencia artificial en Colombia se basarán en principios éticos que promuevan la transparencia, la equidad, la no discriminación, la protección de la privacidad y el respeto por los derechos humanos. La sostenibilidad ambiental, social y económica orientará la innovación tecnológica hacia la generación</p>	<p>brechas. Se promoverá la participación activa de mujeres, pueblos étnicos, comunidades rurales, personas con discapacidad y otros grupos históricamente excluidos, adoptando acciones afirmativas que garanticen su inclusión en todos los procesos relacionados con la IA.</p> <p>3.3. Bienestar social y medioambiental: El desarrollo y uso de los sistemas de IA en Colombia deberán contribuir activamente al bienestar colectivo y a la sostenibilidad ambiental, fomentando su integración con los principios de justicia social, inclusión, innovación productiva y respeto por la diversidad natural y cultural del país. Los actores públicos y privados vinculados al ciclo de vida de los sistemas de IA incorporarán prácticas de evaluación de impactos sociales, culturales, económicos y ambientales en sus contextos específicos, considerando los efectos a corto, mediano y largo plazo. Estas acciones deberán orientar la mejora continua, la innovación responsable y la generación de valor público, sin comprometer el equilibrio entre crecimiento económico, desarrollo humano y sostenibilidad.</p> <p>3.4. Ética y sostenibilidad: El desarrollo y uso de la inteligencia artificial en Colombia se basarán en principios éticos que promuevan la transparencia, la equidad, la no discriminación, la protección de la privacidad y el respeto por los derechos humanos. La sostenibilidad ambiental, social y económica orientará la innovación tecnológica hacia la generación</p>	
---	---	--

<p>de valor público y privado, la inclusión social y el bienestar presente y futuro, sin que ello represente una limitación al progreso científico y productivo.</p>	<p>de valor público y privado, la inclusión social y el bienestar presente y futuro, sin que ello represente una limitación al progreso científico y productivo.</p>	
<p>3.5. Transparencia y confianza: Los sistemas de IA deberán ser diseñados y operados con criterios que aseguren la claridad, trazabilidad y comprensibilidad de sus procesos y resultados, tanto para usuarios como para las autoridades competentes. En contextos que involucren derechos fundamentales o el interés público, se fomentará la capacidad de verificación, auditoría y cuestionamiento. Las personas deberán ser informadas cuando interactúan con sistemas de IA, promoviendo confianza, inclusión y seguridad sin afectar la innovación tecnológica.</p>	<p>3.5. Transparencia y confianza: Los sistemas de IA deberán ser diseñados y operados con criterios que aseguren la claridad, trazabilidad y comprensibilidad de sus procesos y resultados, tanto para usuarios como para las autoridades competentes. En contextos que involucren derechos fundamentales o el interés público, se fomentará la capacidad de verificación, auditoría y cuestionamiento. Las personas deberán ser informadas cuando interactúan con sistemas de IA, promoviendo confianza, inclusión y seguridad sin afectar la innovación tecnológica.</p>	
<p>3.6. Innovación Responsable: La innovación es un motor fundamental para el desarrollo científico, tecnológico y social del país. El uso de la IA deberá promover soluciones transformadoras que respondan a desafíos públicos, productivos, sociales y ambientales, fortaleciendo las capacidades locales, la transferencia de conocimiento y la creación de valor público y privado. La regulación fomentará entornos colaborativos, adaptativos y propicios para el emprendimiento, la inversión y la experimentación responsable con tecnologías emergentes.</p>	<p>3.6. Innovación Responsable: La innovación es un motor fundamental para el desarrollo científico, tecnológico y social del país. El uso de la IA deberá promover soluciones transformadoras que respondan a desafíos públicos, productivos, sociales y ambientales, fortaleciendo las capacidades locales, la transferencia de conocimiento y la creación de valor público y privado. La regulación fomentará entornos colaborativos, adaptativos y propicios para el emprendimiento, la inversión y la experimentación responsable con tecnologías emergentes.</p>	
<p>3.7. Privacidad y confidencialidad: La implementación y uso de</p>	<p>3.7. Privacidad y confidencialidad: La implementación y uso de</p>	

<p>sistemas de IA deberá respetar el derecho fundamental a la intimidad y garantizar la protección de los datos personales, conforme a la regulación vigente en Colombia. Se promoverá un enfoque de innovación segura que permita el avance tecnológico con respeto por la autonomía de las personas, la confianza pública y la confidencialidad de la información.</p> <p>3.8. Proporcionalidad o inocuidad: Las medidas de supervisión y gestión de los sistemas de IA deberán ser proporcionales a los niveles de riesgo, autonomía y contexto de uso, promoviendo un equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales y la habilitación de soluciones innovadoras. El desarrollo de la IA deberá orientarse al beneficio de las personas, la sociedad y el ambiente, garantizando que los mecanismos regulatorios no impongan barreras innecesarias al progreso científico, económico o tecnológico.</p> <p>3.9. Respeto, protección y promoción de los derechos fundamentales y la dignidad humana: Los desarrolladores de sistemas basados en IA serán responsables de garantizar que el desarrollo tecnológico respete, proteja y promueva los derechos fundamentales y la dignidad humana. Ninguna persona o comunidad debe ser perjudicada o sometida debido al desarrollo y uso de la IA y es su deber evitar a toda costa perjuicios y garantizar un desarrollo tecnológico inclusivo.</p>	<p>sistemas de IA deberá respetar el derecho fundamental a la intimidad y garantizar la protección de los datos personales, conforme a la regulación vigente en Colombia. Se promoverá un enfoque de innovación segura que permita el avance tecnológico con respeto por la autonomía de las personas, la confianza pública y la confidencialidad de la información.</p> <p>3.8. Proporcionalidad o inocuidad: Las medidas de supervisión y gestión de los sistemas de IA deberán ser proporcionales a los niveles de riesgo, autonomía y contexto de uso, promoviendo un equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales y la habilitación de soluciones innovadoras. El desarrollo de la IA deberá orientarse al beneficio de las personas, la sociedad y el ambiente, garantizando que los mecanismos regulatorios no impongan barreras innecesarias al progreso científico, económico o tecnológico.</p> <p>3.9. Respeto, protección y promoción de los derechos fundamentales y la dignidad humana: Los desarrolladores de sistemas basados en IA serán responsables de garantizar que el desarrollo tecnológico respete, proteja y promueva los derechos fundamentales y la dignidad humana. Ninguna persona o comunidad debe ser perjudicada o sometida debido al desarrollo y uso de la IA y es su deber evitar a toda costa perjuicios y garantizar un desarrollo tecnológico inclusivo.</p>	
--	--	--

<p>3.10. Protección del medio ambiente y los ecosistemas: El desarrollo y uso de sistemas de IA deberán minimizar su impacto ambiental, promover prácticas sostenibles y contribuir a la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad. Se incentivará la innovación en tecnologías verdes y soluciones ambientales que impulsen el desarrollo económico responsable, reduzcan la huella de carbono, mitiguen el cambio climático y prevengan el uso no sostenible de los recursos naturales, en armonía con la Constitución y la ley.</p>	<p>3.10. Protección del medio ambiente y los ecosistemas: El desarrollo y uso de sistemas de IA deberán minimizar su impacto ambiental, promover prácticas sostenibles y contribuir a la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad. Se incentivará la innovación en tecnologías verdes y soluciones ambientales que impulsen el desarrollo económico responsable, reduzcan la huella de carbono, mitiguen el cambio climático y prevengan el uso no sostenible de los recursos naturales, en armonía con la Constitución y la ley.</p>
<p>3.11. Promoción del desarrollo económico sostenible: Las personas naturales y jurídicas sujetas a esta ley contribuirán al crecimiento económico sostenible, la generación de empleo de calidad y el fortalecimiento de sectores productivos emergentes. La IA será impulsada como una herramienta para aumentar la competitividad, dinamizar la innovación y fomentar el emprendimiento. El desarrollo tecnológico promoverá la creación de valor en todo el territorio nacional y la distribución equitativa de sus beneficios, fortaleciendo un ecosistema productivo inclusivo y ético.</p>	<p>3.11. Promoción del desarrollo económico sostenible: Las personas naturales y jurídicas sujetas a esta ley contribuirán al crecimiento económico sostenible, la generación de empleo de calidad y el fortalecimiento de sectores productivos emergentes. La IA será impulsada como una herramienta para aumentar la competitividad, dinamizar la innovación y fomentar el emprendimiento. El desarrollo tecnológico promoverá la creación de valor en todo el territorio nacional y la distribución equitativa de sus beneficios, fortaleciendo un ecosistema productivo inclusivo y ético.</p>
<p>3.12. Soberanía tecnológica y autonomía digital: El desarrollo de IA en Colombia promoverá el fortalecimiento de capacidades nacionales en infraestructura, talento, datos y conocimiento, favoreciendo la apropiación tecnológica y la autonomía digital en el marco de la sociedad del conocimiento.</p>	<p>3.12. Soberanía tecnológica y autonomía digital: El desarrollo de IA en Colombia promoverá el fortalecimiento de capacidades nacionales en infraestructura, talento, datos y conocimiento, favoreciendo la apropiación tecnológica y la autonomía digital en el marco de la sociedad del conocimiento.</p>

<p>3.13. Progresividad y adaptabilidad normativa: La aplicación de esta ley se realizará de manera progresiva, adaptativa y basada en evidencia, considerando los avances tecnológicos, las capacidades institucionales, la madurez de los ecosistemas locales y las mejores prácticas nacionales e internacionales.</p> <p>3.14. Colaboración multiactor: La gobernanza, desarrollo y uso de la inteligencia artificial en Colombia se orientará por esquemas de articulación efectiva entre el sector público, la academia, el sector productivo y la sociedad civil, promoviendo la cocreación de soluciones, la interoperabilidad de estándares y el diálogo constante entre actores.</p> <p>3.15. Aprovechamiento del conocimiento local: Se fomentará la creación, adaptación y transferencia de tecnologías de inteligencia artificial a partir del conocimiento científico, ancestral, comunitario y técnico existente en Colombia, reconociendo su potencial para generar soluciones pertinentes y sostenibles.</p> <p>3.16. Libre competencia económica: El desarrollo, entrenamiento, comercialización, implementación y uso de los sistemas de inteligencia artificial deberán respetar y promover el principio de libre competencia económica. En tal sentido, los desarrolladores, creadores, proveedores, operadores y demás responsables de la IA deberán abstenerse de utilizar esta tecnología para generar barreras de entrada</p>	<p>3.13. Progresividad y adaptabilidad normativa: La aplicación de esta ley se realizará de manera progresiva, adaptativa y basada en evidencia, considerando los avances tecnológicos, las capacidades institucionales, la madurez de los ecosistemas locales y las mejores prácticas nacionales e internacionales.</p> <p>3.14. Colaboración multiactor: La gobernanza, desarrollo y uso de la inteligencia artificial en Colombia se orientará por esquemas de articulación efectiva entre el sector público, la academia, el sector productivo y la sociedad civil, promoviendo la cocreación de soluciones, la interoperabilidad de estándares y el diálogo constante entre actores.</p> <p>3.15. Aprovechamiento del conocimiento local: Se fomentará la creación, adaptación y transferencia de tecnologías de inteligencia artificial a partir del conocimiento científico, ancestral, comunitario y técnico existente en Colombia, reconociendo su potencial para generar soluciones pertinentes y sostenibles.</p> <p>3.16. Libre competencia económica: El desarrollo, entrenamiento, comercialización, implementación y uso de los sistemas de inteligencia artificial deberán respetar y promover el principio de libre competencia económica. En tal sentido, los desarrolladores, creadores, proveedores, operadores y demás responsables de la IA deberán abstenerse de utilizar esta tecnología para generar barreras de entrada</p>	
---	---	--

<p>injustificables, conceder ventajas competitivas indebidas, facilitar prácticas de coordinación anticompetitiva o consolidar posiciones dominadas que no se deriven del mérito empresarial. En ningún caso, la inteligencia artificial podrá emplearse como medio para incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, actos de competencia desleal y/o abusos de posición dominante.</p>	<p>injustificables, conceder ventajas competitivas indebidas, facilitar prácticas de coordinación anticompetitiva o consolidar posiciones dominadas dominantes que no se deriven del mérito empresarial. En ningún caso, la inteligencia artificial podrá emplearse como medio para incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, actos de competencia desleal y/o abusos de posición dominante.</p>	
Capítulo II: Definiciones		Sin modificaciones
<p>Artículo 4. Definiciones: Para los efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> . Conceptos generales y técnicos <ul style="list-style-type: none"> 4.1. Inteligencia Artificial (IA): Disciplina científica orientada al desarrollo de tecnologías capaces de simular procesos cognitivos asociados a la inteligencia humana, como el aprendizaje, el razonamiento lógico, la resolución de problemas o la creatividad, mediante sistemas informáticos que procesan datos y ejecutan tareas de forma automatizada. 4.2. Sistema de Inteligencia Artificial: Sistema basado en máquina que, para un conjunto de objetivos definidos por humanos, puede generar predicciones, recomendaciones o decisiones que influyen en entornos reales o virtuales. Utiliza entradas 	<p>Artículo 4. Definiciones: Para los efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Conceptos generales y técnicos <ul style="list-style-type: none"> 4.1. Inteligencia Artificial (IA): Disciplina científica orientada al desarrollo de tecnologías capaces de simular procesos cognitivos asociados a la inteligencia humana, como el aprendizaje, el razonamiento lógico, la resolución de problemas o la creatividad, mediante sistemas informáticos que procesan datos y ejecutan tareas de forma automatizada. Conjunto de tecnologías, sistemas y algoritmos que permiten a los sistemas informáticos procesar datos, percibir su entorno, aprender de la experiencia y realizar tareas o tomar decisiones de manera autónoma o semiautónoma, 	<p>Se ajusta la definición 4.1 de Inteligencia Artificial (IA) para hacerla más precisa, excluyendo expresamente su caracterización como disciplina.</p>

<p>humanas y/o de máquina para percibir su entorno, abstraerlo mediante modelos computacionales y derivar acciones o información mediante inferencia lógica, probabilística o algorítmica.</p> <p>4.3. Ciclo de vida del sistema de IA: Conjunto de fases por las que transita un sistema de IA, desde su diseño hasta su desmantelamiento, incluyendo las etapas de desarrollo, entrenamiento, validación, implementación, operación, monitoreo, actualización y cese de uso.</p> <p>4.4. Datos: Información digital estructurada o no estructurada, personal o no personal, que puede ser utilizada como insumo para el entrenamiento, evaluación o funcionamiento de sistemas de IA.</p> <p>4.5. Sandbox regulatorio en inteligencia artificial: Entorno controlado y temporal, autorizado por la autoridad competente, que permite probar tecnologías o aplicaciones basadas en IA bajo supervisión institucional, con el fin de facilitar la innovación responsable, evaluar riesgos y explorar posibles ajustes normativos sin comprometer derechos</p>	<p>simulando funciones cognitivas asociadas a la inteligencia humana, tales como el aprendizaje, el razonamiento, la resolución de problemas y la generación de contenidos, con el propósito de apoyar, optimizar o automatizar procesos en distintos ámbitos de la actividad humana.</p> <p>4.2. Sistema de Inteligencia Artificial: Sistema basado en máquina que, para un conjunto de objetivos definidos por humanos, puede generar predicciones, recomendaciones o decisiones que influyen en entornos reales o virtuales. Utiliza entradas humanas y/o de máquina para percibir su entorno, abstraerlo mediante modelos computacionales y derivar acciones o información mediante inferencia lógica, probabilística o algorítmica.</p> <p>4.3. Ciclo de vida del sistema de IA: Conjunto de fases por las que transita un sistema de IA, desde su diseño hasta su desmantelamiento, incluyendo las etapas de desarrollo, entrenamiento, validación, implementación, operación, monitoreo, actualización y cese de uso.</p>	
--	---	--

<p>fundamentales ni la seguridad de los sistemas públicos o privados involucrados.</p> <p>4.6. Deepfake: Técnica de síntesis de medios basada en IA que permite crear, modificar o reemplazar contenido audiovisual con un alto grado de realismo, generalmente mediante aprendizaje profundo.</p> <p>4.7. Suplantación personal: Acción de hacerse pasar por una persona natural o jurídica mediante el uso no autorizado de atributos como su voz, imagen, firma o identidad digital, con el fin de obtener un beneficio o causar un perjuicio.</p> <p>B. Sujetos regulados</p> <p>4.8. Responsable de IA: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que participe en cualquier etapa del ciclo de vida de un sistema de IA conforme al ámbito de aplicación de esta ley.</p> <p>4.9. Desarrollador de IA: Persona natural o jurídica que diseña o desarrolla un sistema o modelo de IA con la intención de ponerlo en el mercado o en operación. Será responsable por la calidad técnica, la robustez, la mitigación de sesgos y la transparencia sobre capacidades y</p>	<p>4.4. Datos: Información digital estructurada o no estructurada, personal o no personal, que puede ser utilizada como insumo para el entrenamiento, evaluación o funcionamiento de sistemas de IA.</p> <p>4.5. Sandbox regulatorio en inteligencia artificial: Entorno controlado y temporal, autorizado por la autoridad competente, que permite probar tecnologías o aplicaciones basadas en IA bajo supervisión institucional, con el fin de facilitar la innovación responsable, evaluar riesgos y explorar posibles ajustes normativos sin comprometer derechos fundamentales ni la seguridad de los sistemas públicos o privados involucrados.</p> <p>4.6. Deepfake: Técnica de síntesis de medios basada en IA que permite crear, modificar o reemplazar contenido audiovisual con un alto grado de realismo, generalmente mediante aprendizaje profundo.</p> <p>4.7. Suplantación personal: Acción de hacerse pasar por una persona natural o jurídica mediante el uso no autorizado de atributos como su voz, imagen, firma o identidad digital, con el fin de obtener un</p>
---	--

<p>limitaciones del sistema.</p> <p>4.10. Proveedor de IA: Persona natural o jurídica que comercializa o pone en operación un sistema de IA, propio o de terceros. Debe asegurar el cumplimiento normativo previo a su puesta en servicio y ofrecer información clara sobre su uso previsto.</p> <p>4.11. Implementador de IA: Persona natural o jurídica que, bajo su control, utiliza un sistema de IA en un contexto de aplicación específico. Será responsable de su configuración, operación, supervisión y del cumplimiento de obligaciones de transparencia hacia los usuarios.</p> <p>4.12. Usuario de IA: Persona natural o jurídica que interactúa con un sistema de IA y lo utiliza conforme a las condiciones y límites definidos por el proveedor o el implementador.</p> <p>C. Principios operativos y de gobernanza</p> <p>4.13. Transparencia: Disponibilidad de información clara, verificable y comprensible sobre el diseño, funcionamiento y propósito de los</p>	<p>beneficio o causar un perjuicio.</p> <p>C. Sujetos regulados</p> <p>4.8. Responsable de IA: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que participe en cualquier etapa del ciclo de vida de un sistema de IA conforme al ámbito de aplicación de esta ley.</p> <p>4.9. Desarrollador de IA: Persona natural o jurídica que diseña o desarrolla un sistema o modelo de IA con la intención de ponerlo en el mercado o en operación. Será responsable por la calidad técnica, la robustez, la mitigación de sesgos y la transparencia sobre capacidades y limitaciones del sistema.</p> <p>4.10. Proveedor de IA: Persona natural o jurídica que comercializa o pone en operación un sistema de IA, propio o de terceros. Debe asegurar el cumplimiento normativo previo a su puesta en servicio y ofrecer información clara sobre su uso previsto.</p> <p>4.11. Implementador de IA: Persona natural o jurídica que, bajo su control, utiliza un sistema de IA en un contexto de aplicación específico. Será</p>
--	---

<p>sistemas de IA, accesible para usuarios y autoridades competentes.</p> <p>4.14. Explicabilidad: Capacidad de un sistema de IA para presentar de forma comprensible sus decisiones, procesos y razonamientos técnicos a las personas afectadas.</p> <p>4.15. Supervisión humana: Intervención significativa de personas en el ciclo de vida de un sistema de IA, con capacidad de supervisar, modificar, detener o revertir decisiones automatizadas cuando sea necesario.</p> <p>4.16. Gobernanza de la IA: Conjunto de políticas, normas, principios éticos y mecanismos institucionales que regulan el desarrollo, uso y control de los sistemas de IA.</p> <p>4.17. Privacidad desde el diseño: Enfoque que incorpora la protección de datos personales desde las fases iniciales del desarrollo de sistemas de IA, garantizando la seguridad y el respeto por la intimidad como principio estructural.</p> <p>4.18. Robustez: Capacidad de un sistema de IA para funcionar de manera confiable, segura y precisa en diferentes</p>	<p>responsable de su configuración, operación, supervisión y del cumplimiento de obligaciones de transparencia hacia los usuarios.</p> <p>4.12. Usuario de IA: Persona natural o jurídica que interactúa con un sistema de IA y lo utiliza conforme a las condiciones y límites definidos por el proveedor o el implementador.</p> <p>D. Principios operativos y de gobernanza</p> <p>4.13. Transparencia: Disponibilidad de información clara, verificable y comprensible sobre el diseño, funcionamiento y propósito de los sistemas de IA, accesible para usuarios y autoridades competentes.</p> <p>4.14. Explicabilidad: Capacidad de un sistema de IA para presentar de forma comprensible sus decisiones, procesos y razonamientos técnicos a las personas afectadas.</p> <p>4.15. Supervisión humana: Intervención significativa de personas en el ciclo de vida de un sistema de IA, con capacidad de supervisar, modificar, detener o revertir decisiones</p>	
--	--	--

<p>condiciones, incluidas aquellas adversas o imprevistas.</p> <p>4.19. Sesgo: Distorsión en los datos, algoritmos o resultados de un sistema de IA que puede generar resultados discriminatorios o injustos.</p> <p>D. Gestión del riesgo</p> <p>4.20. Evaluación de impacto de IA: Proceso técnico y participativo para identificar, analizar y mitigar los posibles efectos adversos de un sistema de IA en los derechos fundamentales, la sociedad, el medio ambiente y la economía.</p> <p>4.21. Mitigación de riesgos en IA: Conjunto de estrategias orientadas a prevenir o reducir los riesgos asociados al desarrollo y uso de sistemas de IA, garantizando su seguridad, confiabilidad y alineación con los principios constitucionales.</p> <p>E. Responsabilidades jurídicas y éticas</p> <p>4.22. Responsabilidad administrativa en IA: Obligación de cumplir las normas vigentes en</p>	<p>automatizadas cuando sea necesario.</p> <p>4.16. Gobernanza de la IA: Conjunto de políticas, normas, principios éticos y mecanismos institucionales que regulan el desarrollo, uso y control de los sistemas de IA.</p> <p>4.17. Privacidad desde el diseño: Enfoque que incorpora la protección de datos personales desde las fases iniciales del desarrollo de sistemas de IA, garantizando la seguridad y el respeto por la intimidad como principio estructural.</p> <p>4.18. Robustez: Capacidad de un sistema de IA para funcionar de manera confiable, segura y precisa en diferentes condiciones, incluidas aquellas adversas o imprevistas.</p> <p>4.19. Sesgo: Distorsión en los datos, algoritmos o resultados de un sistema de IA que puede generar resultados discriminatorios o injustos.</p> <p>E. Gestión del riesgo</p> <p>4.20. Evaluación de impacto de IA: Proceso técnico y participativo para identificar, analizar y mitigar los posibles efectos adversos de un</p>
---	--

<p>materia de IA y de responder ante autoridades competentes por infracciones relacionadas con su desarrollo, implementación o uso.</p> <p>4.23.</p> <p>Responsabilidad civil en IA: Obligación de reparar los daños o perjuicios causados a personas naturales o jurídicas por el uso indebido o negligente de sistemas de IA.</p> <p>4.24.</p> <p>Responsabilidad penal en IA: Consecuencias jurídicas derivadas jurídicas derivadas de</p>	<p>sistema de IA en los derechos fundamentales, la sociedad, el medio ambiente y la economía.</p> <p>4.21. Mitigación de riesgos en IA: Conjunto de estrategias orientadas a prevenir o reducir los riesgos asociados al desarrollo y uso de sistemas de IA, garantizando su seguridad, confiabilidad y alineación con los principios constitucionales.</p> <p>F. Responsabilidades jurídicas y éticas</p> <p>4.22.</p> <p>Responsabilidad administrativa en IA: Obligación de cumplir las normas vigentes en materia de IA y de responder ante autoridades competentes por infracciones relacionadas con su desarrollo, implementación o uso.</p> <p>4.23.</p> <p>Responsabilidad civil en IA: Obligación de reparar los daños o perjuicios causados a personas naturales o jurídicas por el uso indebido o negligente de sistemas de IA.</p> <p>4.24.</p> <p>Responsabilidad penal en IA: Consecuencias jurídicas derivadas de</p>
---	--

	<p>la comisión de delitos relacionados con el uso o desarrollo indebido de sistemas de IA, conforme al ordenamiento penal colombiano.</p> <p>4.25. Responsabilidad ética en IA: Compromiso de los actores que desarrollen, implementen o utilicen IA con el respeto a principios como la equidad, la justicia, la transparencia, la no discriminación y el bienestar colectivo, más allá del cumplimiento legal obligatorio.</p>	
Capítulo III: Clasificación de riesgos		Sin modificaciones
Artículo 5. Clasificación de riesgos: La regulación de los sistemas de inteligencia artificial (IA) se basará en un enfoque diferenciado y proporcionado al riesgo. La clasificación de un sistema de IA en una categoría de riesgo se determinará considerando su uso previsto específico, el contexto de su despliegue, la gravedad potencial del daño y la probabilidad de que dicho daño ocurra. Se priorizará la identificación y mitigación de riesgos conocidos y demostrables sobre los puramente especulativos. Esta clasificación incluye los siguientes niveles:		Sin modificaciones

- 1. Sistemas de IA de Riesgo Crítico:** Se consideran de riesgo crítico aquellos sistemas de inteligencia artificial

<p>cuyo desarrollo o utilización pueda contradecir de manera sustancial los derechos fundamentales, la dignidad humana o el interés público superior. Su implementación para usos generales no estará permitida, salvo en condiciones excepcionales justificadas, como investigaciones científicas o pilotos técnicos con alto valor público, siempre que cuenten con supervisión ética independiente, condiciones estrictas de trazabilidad, control, evaluación de impacto y una finalidad legítima previamente definida.</p> <p>La autoridad nacional competente podrá revisar y actualizar periódicamente esta clasificación, con base en criterios técnicos, científicos, éticos y participativos, considerando la evolución de los riesgos, las capacidades de mitigación disponibles y el contexto de aplicación.</p> <p>Los sistemas que, entre otros, podrán ser clasificados como de riesgo crítico incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none">. Sistemas de IA diseñados o utilizados para influir de manera subliminal en		
--	--	--

<p>el comportamiento humano, o que exploten vulnerabilidades específicas de ciertos grupos, cuando ello pueda causar un daño físico o psicológico grave y verificable.</p> <p>a. Sistemas de IA aplicados a la calificación social (social scoring) por autoridades públicas para fines generales, cuando esto conlleve discriminación sistemática, trato perjudicial o exclusión injustificada.</p> <p>b. Sistemas de identificación biométrica remota en tiempo real en espacios públicos por parte de autoridades, excepto cuando exista autorización judicial específica y motivada, y se trate de casos de interés público urgente, tales como búsqueda de personas desaparecidas, prevención de</p>		
---	--	--

<p>amenazas inminentes o persecución de delitos graves conforme al ordenamiento jurídico.</p> <p>0. Sistemas de IA de Alto Riesgo: Se considerarán sistemas de IA de alto riesgo aquellos que, por su naturaleza, contexto y finalidad prevista, presenten un alto riesgo de impacto adverso sobre la salud, la seguridad o los derechos fundamentales de las personas. Estos sistemas estarán sujetos a requisitos específicos de evaluación de conformidad, gestión de riesgos, transparencia y supervisión humana antes de su comercialización, puesta en servicio y actualizaciones. La autoridad nacional para la inteligencia artificial, mediante acto administrativo motivado y previa consulta pública, establecerá y actualizará periódicamente una lista de usos específicos de IA que se considerarán de alto riesgo, tomando como referencia, entre otros, los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none">. Sistemas de IA destinados a ser utilizados		
---	--	--

<p>como componentes de seguridad en productos sujetos a regulación sectorial específica (e.g., maquinaria, vehículos, dispositivos médicos).</p> <p>a. Sistemas de IA utilizados en la gestión y operación de infraestructuras críticas esenciales.</p> <p>b. Sistemas de IA utilizados en la educación y formación profesional que puedan determinar el acceso a la educación o la evaluación de los estudiantes.</p> <p>c. Sistemas de IA utilizados en el empleo, la gestión de trabajadores y el acceso al autoempleo, como los utilizados para la selección de personal, la evaluación del rendimiento o la toma de decisiones sobre ascensos o despidos.</p> <p>d. Sistemas de IA utilizados por las autoridades públicas o en</p>		
--	--	--

<p>su nombre para evaluar la elegibilidad de las personas físicas para prestaciones y servicios de asistencia pública esenciales, así como para conceder, reducir, revocar o reclamar dichas prestaciones y servicios.</p> <p>e. Sistemas de IA utilizados en la aplicación de la ley que puedan interferir directamente con los derechos fundamentales de las personas, como los utilizados para la evaluación individual de riesgos de reincidencia o para la detección de estados emocionales.</p> <p>f. Sistemas de IA utilizados en la administración de justicia y procesos democráticos.</p> <p>g. Sistemas de IA utilizados para la identificación biométrica remota, salvo los casos</p>		

<p>expresamente críticos.</p> <p>0. Sistemas de IA con Obligaciones Específicas de Transparencia:</p> <p>Ciertos sistemas de IA, aunque no se clasifiquen como de alto riesgo, deberán cumplir con obligaciones específicas de transparencia para garantizar que los usuarios estén debidamente informados. Estos, entre otros, incluyen:</p> <p>.</p> <ul style="list-style-type: none">. Sistemas de IA destinados a interactuar directamente con personas físicas, los cuales deberán informar claramente que están interactuando con un sistema de IA, a menos que esto sea obvio por las circunstancias y el contexto de uso.a. Sistemas de IA que generen o manipulen contenido de imagen, audio o vídeo que se asemeje notablemente a personas, objetos, lugares u otras entidades o acontecimientos existentes y que falsamente parezcan auténticos o veraces ("deepfakes"), deberán indicar claramente que el contenido ha sido generado o manipulado artificialmente, salvo cuando sea necesario para el ejercicio de un		
--	--	--

<p>derecho fundamental o por razones de interés público.</p> <p>0. Sistemas de IA de Riesgo Mínimo o Nulo: los sistemas de IA que no entren en las categorías anteriores se considerarán de riesgo mínimo o nulo. Se fomentará la adopción voluntaria de códigos de conducta y buenas prácticas para estos sistemas.</p> <p>Parágrafo. Las obligaciones específicas para Desarrollador de IA, Proveedor de IA, Implementador de IA y Usuarios de IA se determinarán en función de su rol y capacidad de control sobre el riesgo asociado al sistema de IA en su respectivo contexto de uso, de conformidad con los principios de proporcionalidad y responsabilidad compartida.</p>		
<p>Artículo 6. Evaluación de potencial de impacto de Sistemas de IA de Alto Riesgo. Los implementadores de sistemas de IA clasificados como de alto riesgo deberán realizar una evaluación de impacto antes de su implementación y después de cualquier modificación sustancial.</p> <p>La evaluación de impacto deberá incluir, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none">. Descripción detallada del sistema y su propósito.a. Evaluación de los riesgos potenciales, incluyendo riesgos de discriminación algorítmica.		Sin modificaciones

<p>b. Medidas de mitigación de riesgos implementadas.</p> <p>c. Análisis de la calidad y representatividad de los datos utilizados.</p> <p>d. Evaluación del desempeño y precisión del sistema.</p> <p>e. Medidas de transparencia y explicabilidad implementadas.</p> <p>f. Mecanismos de supervisión humana y monitoreo continuo.</p> <p>La evaluación de impacto deberá ser revisada y actualizada periódicamente, al menos una vez al año o cuando se realicen modificaciones sustanciales al sistema.</p> <p>Todos los sistemas de IA no considerados de alto riesgo están exentos de este requisito de evaluación de impacto.</p>		
<p>Capítulo IV: Gobernanza para la Inteligencia Artificial</p>		
<p>Artículo 7. Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial: El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación será la autoridad nacional competente para orientar la implementación de esta ley y coordinar la gobernanza de la IA en Colombia. En el marco de sus competencias, podrá adoptar lineamientos, estándares técnicos y buenas prácticas, con fundamento en la evidencia científica, los desarrollos regulatorios nacionales e internacionales y los principios establecidos en esta ley.</p> <p>El Ministerio ejercerá funciones de carácter técnico, consultivo y articulador,</p>		Sin modificaciones

<p>promoviendo la colaboración con otras entidades públicas, el sector productivo, la academia, los territorios y la sociedad civil, e impulsando mecanismos de autorregulación, certificación y evaluación responsable por parte de los actores del ecosistema de IA.</p> <p>En los casos de sistemas clasificados como de alto riesgo o no permitidos conforme al artículo 5, el Ministerio podrá emitir recomendaciones técnicas o establecer requisitos adicionales para mitigar riesgos significativos que afecten derechos fundamentales, la seguridad o el bienestar colectivo. Estas acciones se adoptarán con enfoque preventivo, proporcional y en coordinación con las autoridades sectoriales competentes.</p> <p>Frente a incumplimientos relacionados con los sistemas de IA regulados en esta ley, el Ministerio podrá formular recomendaciones vinculantes para su adecuación o mejora, siempre de manera articulada con las entidades responsables de vigilancia y control, y sin perjuicio de las medidas que estas puedan adoptar según sus funciones legales.</p>		
---	--	--

<p>disposiciones sustantivas establecidas por el legislador.</p> <p>Parágrafo 2. Las medidas de suspensión, adecuación, restricción o intervención sobre sistemas de IA deberán ser adoptadas por las autoridades competentes, conforme a sus atribuciones legales y sectoriales.</p> <p>La Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial podrá emitir conceptos técnicos y recomendaciones con carácter vinculante en lo que respecta al nivel de riesgo de los sistemas de IA, los cuales constituirán insumo para las decisiones de las entidades con funciones de inspección, vigilancia o control.</p> <p>En los casos en que no exista una autoridad sectorial definida por la ley, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá ejercer funciones directas de orientación, acompañamiento y evaluación, de acuerdo con los procedimientos y condiciones que se establezcan en la reglamentación de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 3. En el desarrollo de sus funciones, la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial deberá promover la innovación, la libre iniciativa, el crecimiento económico, la competitividad y el desarrollo tecnológico, evitando la imposición de restricciones desproporcionadas o barreras injustificadas que limiten el despliegue ético y responsable de sistemas de IA. Las disposiciones reglamentarias deberán guardar coherencia con los principios y normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional.</p>		
--	--	--

<p>Artículo 8. Articulación interinstitucional e intersectorial para la gobernanza de la inteligencia artificial. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como autoridad nacional en inteligencia artificial, establecerá y liderará los mecanismos de articulación interinstitucional e intersectorial para la implementación, seguimiento y actualización de esta ley, en coherencia con la Política Nacional de Inteligencia Artificial definida en el CONPES 4144 de 2025 y sus actualizaciones.</p> <p>Para tal fin, créase el Comité Intersectorial de Coordinación para la Inteligencia Artificial, como instancia asesora y articuladora de carácter técnico y político. Este Comité estará presidido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación e integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Departamento Nacional de Planeación. 2. Ministerio de Educación Nacional. 3. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 4. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 5. Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes. 6. Ministerio de Relaciones Exteriores. 7. Ministerio del Trabajo. 8. Dos representantes del sector académico, designados conforme a reglamentación posterior. 	<p>Artículo 8. Articulación interinstitucional e intersectorial para la gobernanza de la inteligencia artificial. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como autoridad nacional en inteligencia artificial, establecerá y liderará los mecanismos de articulación interinstitucional e intersectorial para la implementación, seguimiento y actualización de esta ley, en coherencia con la Política Nacional de Inteligencia Artificial definida en el CONPES 4144 de 2025 y sus actualizaciones.</p> <p>Para tal fin, créase el Comité Intersectorial de Coordinación para la Inteligencia Artificial, como instancia asesora y articuladora de carácter técnico y político. Este Comité estará presidido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación e integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> 11. Departamento Nacional de Planeación. 12. Ministerio de Educación Nacional. 13. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 14. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 15. Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes. 16. Ministerio de Relaciones Exteriores. 17. Ministerio del Trabajo. 18. Dos representantes del sector académico, designados conforme a reglamentación posterior. 	<p>Parágrafo 3 que estipule como en la reglamentación se escogen los representantes de academia, reglamentación sector productivo y sociedad civil.</p>
--	--	---

<p>9. Dos representantes del sector productivo, designados conforme a reglamentación posterior.</p> <p>10. Dos representantes de la sociedad civil, designados conforme a reglamentación posterior.</p> <p>Parágrafo 1. El Comité tendrá funciones de recomendación técnica, priorización de líneas estratégicas, coordinación interinstitucional y formulación de directrices no vinculantes en materia de inteligencia artificial. Será una instancia asesora en los procesos de reglamentación e implementación de la presente ley. Sesiónará al menos dos veces por año y presentará informes públicos de avance y recomendaciones al Congreso de la República.</p> <p>Parágrafo 2. MinCiencias podrá convocar, además, mesas técnicas, comités especializados u otras instancias de coordinación que fortalezcan el seguimiento, la participación multisectorial y la articulación con entidades del orden territorial, así como con actores académicos, productivos y sociales, en el desarrollo, implementación, evaluación y actualización de políticas e iniciativas relacionadas con la inteligencia artificial.</p>	<p>19. Dos representantes del sector productivo, designados conforme a reglamentación posterior.</p> <p>20. Dos representantes de la sociedad civil, designados conforme a reglamentación posterior.</p> <p>Parágrafo 1. El Comité tendrá funciones de recomendación técnica, priorización de líneas estratégicas, coordinación interinstitucional y formulación de directrices no vinculantes en materia de inteligencia artificial. Será una instancia asesora en los procesos de reglamentación e implementación de la presente ley. Sesiónará al menos dos veces por año y presentará informes públicos de avance y recomendaciones al Congreso de la República.</p> <p>Parágrafo 2. MinCiencias podrá convocar, además, mesas técnicas, comités especializados u otras instancias de coordinación que fortalezcan el seguimiento, la participación multisectorial y la articulación con entidades del orden territorial, así como con actores académicos, productivos y sociales, en el desarrollo, implementación, evaluación y actualización de políticas e iniciativas relacionadas con la inteligencia artificial.</p>	
--	---	--

	<p><u>por el Congreso de la República y sancionada por el Presidente de la República. Dicho acto reglamentario definirá los requisitos, plazos y demás condiciones para su designación, en cumplimiento estricto de los principios constitucionales de pluralismo, transparencia y participación ciudadana.</u></p>	
Artículo 9. Supervisión y monitoreo. El Gobierno Nacional, a través de la Autoridad para la Inteligencia Artificial, establecerá las directrices técnicas y coordinará la designación de las entidades responsables de la supervisión y monitoreo continuo de los sistemas de IA de alto riesgo y aquellos no permitidos, con base en los principios establecidos en la Constitución, el bloque de constitucionalidad, esta ley, la normativa vigente y los estándares internacionales aplicables. Estas acciones se desarrollarán con enfoque preventivo, técnico y proporcional, orientadas a identificar, gestionar y mitigar riesgos significativos sobre los derechos humanos, la seguridad y el bienestar colectivo, promoviendo al mismo tiempo un entorno que favorezca la innovación, el desarrollo científico y la adopción responsable de tecnologías emergentes.		Sin modificaciones
Artículo 10. Principios y reglas para la gobernanza y el uso responsable de la Inteligencia Artificial en la administración pública: El uso de sistemas de IA en la administración pública deberá observar los siguientes principios y reglas, con el	Artículo 10. Principios y Reglas para la gobernanza y el uso responsable de la Inteligencia Artificial en la administración pública: El uso de sistemas de IA en la administración pública deberá observar los siguientes principios y reglas, con el	Se cambia título con el fin de no generar confusión frente al artículo de principios.

<p>objetivo de garantizar una gobernanza efectiva, la provisión de servicios públicos de calidad, la protección de los derechos fundamentales y la confianza de la ciudadanía:</p> <ul style="list-style-type: none"> . Los sistemas de IA deberán ser utilizados para mejorar el acceso a los servicios públicos, garantizando la igualdad de oportunidades, evitando cualquier tipo de discriminación y promoviendo el bienestar social. a. Las decisiones tomadas con el apoyo de sistemas de IA deberán ser claras, comprensibles y transparentes para los ciudadanos, permitiendo su revisión y cuestionamiento cuando sea necesario. El uso de dichos sistemas no exime a los servidores públicos ni a las autoridades competentes del deber de responder por sus actuaciones, en los términos establecidos por la ley. b. La implementación de IA deberá respetar y garantizar los derechos fundamentales de las personas, incluyendo su privacidad, seguridad y dignidad. c. Los sistemas de IA deberán ser diseñados para optimizar la provisión de servicios públicos, garantizando su sostenibilidad, eficiencia y mejora constante. 	<p>objetivo de garantizar una gobernanza efectiva, la provisión de servicios públicos de calidad, la protección de los derechos fundamentales y la confianza de la ciudadanía:</p> <ul style="list-style-type: none"> h. Los sistemas de IA deberán ser utilizados para mejorar el acceso a los servicios públicos, garantizando la igualdad de oportunidades, evitando cualquier tipo de discriminación y promoviendo el bienestar social. i. Las decisiones tomadas con el apoyo de sistemas de IA deberán ser claras, comprensibles y transparentes para los ciudadanos, permitiendo su revisión y cuestionamiento cuando sea necesario. El uso de dichos sistemas no exime a los servidores públicos ni a las autoridades competentes del deber de responder por sus actuaciones, en los términos establecidos por la ley. j. La implementación de IA deberá respetar y garantizar los derechos fundamentales de las personas, incluyendo su privacidad, seguridad y dignidad. k. Los sistemas de IA deberán ser diseñados para optimizar la provisión de servicios públicos, garantizando su sostenibilidad, eficiencia y mejora constante.
---	---

<p>d. Las entidades públicas que implementen IA serán responsables de su correcta utilización y deberán establecer mecanismos de gobernanza que incluyan supervisión, auditoría y mitigación de riesgos.</p> <p>e. Los sistemas deberán ser auditables y someterse a evaluaciones de impacto previas a su implementación, asegurando su conformidad con los principios legales, éticos y de gobernanza vigentes.</p> <p>f. El Gobierno Nacional garantizará la capacitación adecuada para los funcionarios encargados de operar los sistemas de IA, promoviendo su uso responsable y efectivo.</p> <p>g. Deberá asegurarse la protección de los datos personales y sensibles de los ciudadanos que interactúan con dichos sistemas, alineándose con la legislación vigente en materia de protección de datos, privacidad y principios de gobernanza.</p>	<p>i. Las entidades públicas que implementen IA serán responsables de su correcta utilización y deberán establecer mecanismos de gobernanza que incluyan supervisión, auditoría y mitigación de riesgos.</p> <p>m. Los sistemas deberán ser auditables y someterse a evaluaciones de impacto previas a su implementación, asegurando su conformidad con los principios legales, éticos y de gobernanza vigentes.</p> <p>n. El Gobierno Nacional garantizará la capacitación adecuada para los funcionarios encargados de operar los sistemas de IA, promoviendo su uso responsable y efectivo.</p> <p>o. Deberá asegurarse la protección de los datos personales y sensibles de los ciudadanos que interactúan con dichos sistemas, alineándose con la legislación vigente en materia de protección de datos, privacidad y principios de gobernanza.</p>	
<p>Artículo 11. Creación del Consejo Asesor Nacional de Expertos en Inteligencia Artificial. Se crea el Consejo Asesor Nacional de Expertos en IA, como una instancia permanente de alto nivel dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNTel), de carácter consultivo y multisectorial, encargado de brindar asesoría especializada en IA al Gobierno Nacional.</p>	<p>Artículo 11. Creación del Consejo Asesor Nacional de Expertos en Inteligencia Artificial. Se crea el Consejo Asesor Nacional de Expertos en IA, <u>con carácter ad-honorem</u>, como una instancia permanente de alto nivel dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNTel), de carácter consultivo y multisectorial, encargado de</p>	<p>Miembros trabajarán ad-honorem.</p>

<p>Parágrafo: En el acto reglamentario se establecerán las funciones específicas a cargo del Consejo Asesor Nacional de Expertos en IA, los requisitos y mecanismos para la selección de ternas para la escogencia de los miembros, entre otros aspectos que sean requeridos para el correcto funcionamiento del mismo dentro del SNCTeI.</p>	<p>brindar asesoría especializada en IA al Gobierno Nacional.</p> <p>Parágrafo: En el acto reglamentario se establecerán las funciones específicas a cargo del Consejo Asesor Nacional de Expertos en IA, los requisitos y mecanismos para la selección de ternas para la escogencia de los miembros, entre otros aspectos que sean requeridos para el correcto funcionamiento del mismo dentro del SNCTeI.</p>	
<p>Capítulo V: Fortalecimiento del ecosistema de ciencia, tecnología e innovación de la IA</p>		<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 12. Fomento a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en Inteligencia Artificial. El Gobierno Nacional promoverá programas y fondos específicos para apoyar la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en IA siempre con un compromiso ético y sostenible en su desarrollo y uso, mediante criterios de inclusión y accesibilidad. Esto podrá incluir:</p> <p>11.1. Financiamiento para proyectos de Investigación, desarrollo tecnológico e innovación en articulación con la academia.</p> <p>11.2. Promover infraestructura para la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en IA.</p> <p>11.3. Plataformas e incentivos para la colaboración público-privada e interdisciplinar en el desarrollo de la IA.</p> <p>11.4. Promoción de la ética y la responsabilidad en la investigación en IA.</p>	<p>Artículo 12. Fomento a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en Inteligencia Artificial. El Gobierno Nacional <u>podrá crear</u> programas y fondos específicos para apoyar la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en IA siempre con un compromiso ético y sostenible en su desarrollo y uso, mediante criterios de inclusión y accesibilidad. Esto podrá incluir:</p> <p>11.1. Financiamiento para proyectos de Investigación, desarrollo tecnológico e innovación en articulación con la academia.</p> <p>11.2. Promover infraestructura para la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en IA.</p> <p>11.3. Plataformas e incentivos para la colaboración público-privada e interdisciplinar en el desarrollo de la IA.</p> <p>11.4. Promoción de la ética y la responsabilidad en la investigación en IA.</p>	<p>Se deja potestativo, con el fin de harmonizar con concepto de Ministerio de hacienda.</p>

11.5. Apoyo a emprendedores en IA y actores de la economía popular.	11.5. Apoyo a emprendedores en IA y actores de la economía popular.	
<p>Artículo 13. Gobernanza de los Sandbox regulatorios: El Gobierno Nacional será responsable de definir y establecer los lineamientos generales para la creación, operación y evaluación de <i>sandbox</i> regulatorios en materia de inteligencia artificial, con el objetivo de fomentar la innovación ética, responsable y segura de esta tecnología.</p> <p>Así mismo, el Gobierno Nacional podrá impulsar, coordinar o directamente crear <i>sandbox</i> regulatorios como entornos de prueba controlados y flexibles que permitan experimentar, adaptar y escalar soluciones de IA en condiciones seguras, éticas y supervisadas, incluso cuando presenten riesgos potenciales para los derechos fundamentales o el interés público.</p> <p>Estos espacios estarán orientados a facilitar el desarrollo progresivo de tecnologías emergentes, fortalecer las capacidades institucionales de regulación adaptativa y promover la mejora continua del marco normativo, sin recurrir a enfoques excluyentes o punitivos anticipados.</p> <p>Para tal efecto, se conformará un Comité Técnico Nacional de <i>Sandbox</i> Regulatorios, coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación e integrado por representantes de entidades del orden nacional competentes en el desarrollo, uso y supervisión de sistemas de inteligencia</p>	<p>Artículo 13. Gobernanza de los Sandbox regulatorios: El Gobierno Nacional será responsable de definir y establecer los lineamientos generales para la creación, operación y evaluación de <i>sandbox</i> regulatorios en materia de inteligencia artificial, con el objetivo de fomentar la innovación ética, responsable y segura de esta tecnología.</p> <p>Así mismo, el Gobierno Nacional podrá impulsar, coordinar o directamente crear <i>sandbox</i> regulatorios como entornos de prueba controlados y flexibles que permitan experimentar, adaptar y escalar soluciones de IA en condiciones seguras, éticas y supervisadas, incluso cuando presenten riesgos potenciales para los derechos fundamentales o el interés público.</p> <p>Estos espacios estarán orientados a facilitar el desarrollo progresivo de tecnologías emergentes, fortalecer las capacidades institucionales de regulación adaptativa y promover la mejora continua del marco normativo, sin recurrir a enfoques excluyentes o punitivos anticipados.</p> <p>Para tal efecto, se conformará un Comité Técnico Nacional de <i>Sandbox</i> Regulatorios, coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación e integrado por representantes de entidades del orden nacional competentes en el desarrollo, uso y supervisión de sistemas de inteligencia</p>	No es regulatorio se cambia el verbo rector en el parágrafo 1

<p>artificial. Este Comité será responsable de definir los lineamientos técnicos, jurídicos y operativos para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los <i>sandbox</i>.</p> <p>Cada <i>sandbox</i> aprobado deberá contar con un plan específico que incluya objetivos, alcance, actores participantes, condiciones técnicas y jurídicas, medidas de mitigación de riesgos proporcionales, mecanismos de seguimiento y criterios de evaluación, garantizando la trazabilidad de los aprendizajes obtenidos. Este plan será vinculante para quienes participen en la prueba.</p> <p>Parágrafo 1. Los sistemas de inteligencia artificial clasificados como de alto riesgo, conforme al artículo 6 de la presente ley, podrán ser objeto de prueba en <i>sandbox</i> regulatorios, siempre que se desarrollen bajo condiciones de supervisión ética, evaluación técnica y seguimiento permanente. Esta disposición busca su perfeccionamiento progresivo, sin recurrir a prohibiciones categóricas.</p> <p>Parágrafo 2. En caso de identificarse riesgos sustanciales durante el desarrollo de un <i>sandbox</i> que no puedan ser mitigados de manera adecuada en el corto plazo, el Comité Técnico Nacional podrá adoptar medidas de suspensión temporal, ajustes o terminación, aplicando criterios de proporcionalidad, enfoque preventivo y respeto por la innovación.</p>	<p>artificial. Este Comité será responsable de definir los lineamientos técnicos, jurídicos y operativos para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los <i>sandbox</i>.</p> <p>Cada <i>sandbox</i> aprobado deberá contar con un plan específico que incluya objetivos, alcance, actores participantes, condiciones técnicas y jurídicas, medidas de mitigación de riesgos proporcionales, mecanismos de seguimiento y criterios de evaluación, garantizando la trazabilidad de los aprendizajes obtenidos. Este plan será vinculante para quienes participen en la prueba.</p> <p>Parágrafo 1. Los sistemas de inteligencia artificial clasificados como de alto riesgo, conforme al artículo 6 de la presente ley, <u>podrán deberán</u> ser objeto de prueba en <i>sandbox</i> regulatorios, siempre que se desarrollen bajo condiciones de supervisión ética, evaluación técnica y seguimiento permanente. Esta disposición busca su perfeccionamiento progresivo, sin recurrir a prohibiciones categóricas.</p> <p>Parágrafo 2. En caso de identificarse riesgos sustanciales durante el desarrollo de un <i>sandbox</i> que no puedan ser mitigados de manera adecuada en el corto plazo, el Comité Técnico Nacional podrá adoptar medidas de suspensión temporal, ajustes o terminación, aplicando criterios de proporcionalidad, enfoque preventivo y respeto por la innovación.</p>	
--	---	--

<p>Parágrafo 3. En un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento operativo del Comité Técnico Nacional y de los <i>sandbox</i> regulatorios, asegurando su coherencia institucional y evitando la duplicidad de funciones entre entidades.</p>	<p>Parágrafo 3. En un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento operativo del Comité Técnico Nacional y de los <i>sandbox</i> regulatorios, asegurando su coherencia institucional y evitando la duplicidad de funciones entre entidades.</p>	
<p>Artículo 14. Responsabilidad generada a partir de Sandbox regulatorios. Los desarrolladores de sistemas de IA que operen en Sandbox regulatorios serán responsables por cualquier daño o perjuicio causado a terceros debido a la experimentación realizada en dichos entornos, siempre y cuando se haya incumplido el plan específico mencionado en el primer inciso del artículo anterior.</p>		<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 15. Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios diseñará y adoptará un criterio de priorización para los proyectos de ciencia, tecnología e innovación que busquen acceder a beneficios tributarios para desarrollar soluciones basadas en IA o que adopten estas tecnologías para la sofisticación de sus procesos productivos.</p> <p>Parágrafo 1. El criterio de priorización deberá fomentar la transferencia de tecnología y conocimiento hacia las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) y promover la</p>	<p>Artículo 15. Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios diseñará y adoptará un criterio de priorización para los proyectos de ciencia, tecnología e innovación que busquen acceder a beneficios tributarios para desarrollar soluciones basadas en IA o que adopten estas tecnologías para la sofisticación de sus procesos productivos.</p> <p>Parágrafo 1. El criterio de priorización deberá fomentar la transferencia de tecnología y conocimiento hacia las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) y promover la</p>	<p>Se elimina el artículo debido a que no es claro cuáles serían los descuentos aplicables a las inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación.</p>

<p>creación de emprendimientos de base científico-tecnológica en el ámbito de la IA, contribuyendo al fortalecimiento del ecosistema de innovación y al desarrollo sostenible del país.</p> <p>Parágrafo 2. El diseño del criterio de priorización deberá incorporar lineamientos de transparencia, objetividad y proporcionalidad, con el fin de asegurar que la asignación de los beneficios tributarios se realice bajo condiciones equitativas, técnicas y no discriminatorias. Para este propósito, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá parámetros verificables y diferenciados, acordes con las capacidades de los distintos tipos de beneficiarios y garantizará la publicación oportuna, clara y accesible de los criterios aplicables y de los resultados de esta convocatoria.</p>	<p>creación de emprendimientos de base científico tecnológica en el ámbito de la IA, contribuyendo al fortalecimiento del ecosistema de innovación y al desarrollo sostenible del país.</p> <p>Parágrafo 2. El diseño del criterio de priorización deberá incorporar lineamientos de transparencia, objetividad y proporcionalidad, con el fin de asegurar que la asignación de los beneficios tributarios se realice bajo condiciones equitativas, técnicas y no discriminatorias. Para este propósito, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá parámetros verificables y diferenciados, acordes con las capacidades de los distintos tipos de beneficiarios y garantizará la publicación oportuna, clara y accesible de los criterios aplicables y de los resultados de esta convocatoria.</p>	
<p>Artículo 16. Fomento del desarrollo de Inteligencia Artificial en regiones. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverá el desarrollo de la IA en las regiones del país a través de estrategias que incluyan el fortalecimiento de infraestructura tecnológica para la IA, el apoyo a proyectos de investigación e innovación tecnológica, y la creación de condiciones para la transferencia de conocimiento y tecnologías para impulsar el progreso económico, social y ambiental de las regiones, adaptándose a sus necesidades</p>	<p>Artículo 15. Fomento del desarrollo de Inteligencia Artificial en regiones. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá promover el desarrollo de la IA en las regiones del país a través de estrategias que incluyan el fortalecimiento de infraestructura tecnológica para la IA, el apoyo a proyectos de investigación e innovación tecnológica, y la creación de condiciones para la transferencia de conocimiento y tecnologías para impulsar el progreso económico, social y ambiental de las regiones, adaptándose a sus necesidades</p>	<p>Se modifica numeración y se deja potestativo, con el fin de harmonizar con concepto de Ministerio de hacienda. De igual manera se incluye párrafo para fortalecer la coherencia del artículo.</p>

<p>y retos específicos, y fomentando la colaboración entre los sectores público, privado y académico-científico.</p>	<p>y retos específicos, y fomentando la colaboración entre los sectores público, privado y académico-científico.</p> <p>Parágrafo. <u>Las estrategias que se desarrollen en el marco de este artículo podrán incorporar enfoques y acciones dirigidas a fortalecer las capacidades en los territorios priorizados por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto (ZOMAC), promoviendo el cierre de brechas y aprovechando sus potencialidades para el desarrollo de la inteligencia artificial. Esta orientación permitirá una participación territorial amplia y pertinente, de acuerdo con las particularidades y demandas de cada región.</u></p>	
<p>Artículo 17. Promoción de la inclusión y diversidad en la investigación en Inteligencia Artificial. El Gobierno Nacional promoverá la participación de mujeres, grupos étnicos, campesinos, jóvenes y otros grupos sociales representativos en proyectos de investigación y desarrollo en IA garantizando un enfoque inclusivo que fomente la diversidad y el acceso a estas tecnologías.</p>	<p>Artículo 16. Promoción de la inclusión y diversidad en la investigación en Inteligencia Artificial. El Gobierno Nacional <u>podrá promover</u> la participación de mujeres, grupos étnicos, campesinos, jóvenes y otros grupos sociales representativos en proyectos de investigación y desarrollo en IA garantizando un enfoque inclusivo que fomente la diversidad y el acceso a estas tecnologías.</p>	<p>Se modifica numeración y se deja potestativo, con el fin de harmonizar con concepto de Ministerio de hacienda.</p>
<p>Artículo 18. Promoción de la transferencia de tecnología en Inteligencia Artificial. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fomentarán la transferencia de tecnología desde las universidades, centros e institutos de investigación y otras entidades del ecosistema de innovación</p>	<p>Artículo 17. Promoción de la transferencia de tecnología en Inteligencia Artificial. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fomentarán la transferencia de tecnología desde las universidades, centros e institutos de investigación y otras entidades del ecosistema de innovación</p>	<p>Se modifica numeración y se amplía a sector salud.</p>

<p>hacia el sector industrial y comercial. Esta transferencia estará orientada a la implementación efectiva de desarrollos basados en IA que contribuyan al desarrollo económico y social del país.</p>	<p>hacia el sector industrial, <u>comercial y de la salud en particular para fortalecer capacidades diagnósticas, asistenciales y de gestión pública.</u> Esta transferencia estará orientada a la implementación efectiva de desarrollos basados en IA que contribuyan al <u>bienestar,</u> desarrollo económico y social del país.</p>	
<p>Artículo 19. Protección de la propiedad industrial en Inteligencia Artificial y uso legítimo de contenidos. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con la Superintendencia de Industria y Comercio y las demás autoridades competentes, promoverá la apropiación y protección efectiva de los derechos de propiedad industrial por parte de investigadores, desarrolladores y entidades que participen en el diseño, entrenamiento o implementación de sistemas de inteligencia artificial, de conformidad con la legislación nacional e internacional aplicable.</p> <p>El desarrollo de sistemas de IA deberá respetar los derechos de autor, derechos conexos, derechos de imagen y demás formas de protección intelectual, garantizando que el uso de obras, fonogramas, interpretaciones, ejecuciones, emisiones u otros contenidos protegidos cuente con consentimiento expreso del titular o se sustente en una base jurídica válida. El uso de voces e imágenes de personas requerirá autorización previa, expresa y bajo condiciones acordadas.</p> <p>El Gobierno Nacional fomentará modelos de</p>	<p>Artículo 18. Protección de la propiedad industrial en Inteligencia Artificial y uso legítimo de contenidos. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con la Superintendencia de Industria y Comercio y las demás autoridades competentes, promoverá la apropiación y protección efectiva de los derechos de propiedad industrial por parte de investigadores, desarrolladores y entidades que participen en el diseño, entrenamiento o implementación de sistemas de inteligencia artificial, de conformidad con la legislación nacional e internacional aplicable.</p> <p>El desarrollo de sistemas de IA deberá respetar los derechos de autor, derechos conexos, derechos de imagen y demás formas de protección intelectual, garantizando que el uso de obras, fonogramas, interpretaciones, ejecuciones, emisiones u otros contenidos protegidos cuente con consentimiento expreso del titular o se sustente en una base jurídica válida. El uso de voces e imágenes de personas requerirá autorización previa, expresa y bajo condiciones acordadas.</p> <p>El Gobierno Nacional fomentará modelos de</p>	<p>Se modifica numeración.</p>

<p>licenciamiento accesibles, flexibles y negociables que permitan equilibrar la protección de los derechos con la promoción de la innovación, la investigación y la generación de valor en el ecosistema de IA.</p> <p>Se impulsará el desarrollo de mecanismos de trazabilidad voluntaria sobre los insumos utilizados en la formación y operación de sistemas de IA, conforme a estándares técnicos definidos por la autoridad competente.</p> <p>Cuando resulte necesario para la salvaguarda del interés público o la garantía de derechos reconocidos, dicha autoridad podrá establecer mecanismos de trazabilidad obligatoria o reportes técnicos, con base en criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.</p>	<p>licenciamiento accesibles, flexibles y negociables que permitan equilibrar la protección de los derechos con la promoción de la innovación, la investigación y la generación de valor en el ecosistema de IA.</p> <p>Se impulsará el desarrollo de mecanismos de trazabilidad voluntaria sobre los insumos utilizados en la formación y operación de sistemas de IA, conforme a estándares técnicos definidos por la autoridad competente.</p> <p>Cuando resulte necesario para la salvaguarda del interés público o la garantía de derechos reconocidos, dicha autoridad podrá establecer mecanismos de trazabilidad obligatoria o reportes técnicos, con base en criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.</p>	
<p>Capítulo VI: Formación y apropiación social del conocimiento para la Inteligencia Artificial</p>		Sin modificación.
<p>Artículo 20. Formación y apropiación social del conocimiento para el uso responsable y ético de la Inteligencia Artificial. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán e implementarán una estrategia nacional de formación y apropiación social del conocimiento que promueva el uso responsable y ético de la IA.</p>	<p>Artículo 19. Formación y apropiación social del conocimiento para el uso responsable y ético de la Inteligencia Artificial. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán e implementarán una estrategia nacional de formación y apropiación social del conocimiento que promueva el uso responsable y ético de la IA.</p>	Se modifica numeración.

<p>Artículo 21. Educación. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñarán e implementarán programas integrales de educación, formación y capacitación en IA, orientados a fortalecer las habilidades y competencias del siglo XXI en todos los niveles y modalidades educativas, incluyendo la educación inicial, básica, media, técnica, tecnológica, superior y de adultos.</p> <p>Estos programas promoverán el pensamiento crítico, la creatividad, la innovación tecnológica y el análisis ético, así como la apropiación social del conocimiento, fomentando la investigación y el desarrollo responsable de tecnologías basadas en IA desde una perspectiva intercultural, ambiental y territorial.</p> <p>Se garantizará la formación permanente de directivos docentes y maestros, asegurando la actualización continua de contenidos, metodologías y recursos pedagógicos pertinentes, abiertos y contextualizados.</p> <p>Las acciones educativas estarán orientadas al cierre de brechas en el acceso al conocimiento, la ciencia y la tecnología, y se desarrollarán en articulación con instituciones educativas, universidades, centros de investigación, comunidades, empresas y actores del ecosistema productivo. Se incentivarán espacios de aprendizaje activo, proyectos colaborativos y experiencias</p>	<p>Artículo 20. Educación. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones <u>podrán</u> diseñarán e implementarán programas integrales de educación, formación y capacitación en IA, orientados a fortalecer las habilidades y competencias del siglo XXI en todos los niveles y modalidades educativas, incluyendo la educación inicial, básica, media, técnica, tecnológica, superior y de adultos.</p> <p>Estos programas <u>podrán</u> promoverán el pensamiento crítico, la creatividad, la innovación tecnológica y el análisis ético, así como la apropiación social del conocimiento, fomentando la investigación y el desarrollo responsable de tecnologías basadas en IA desde una perspectiva intercultural, ambiental y territorial.</p> <p><u>En la medida de lo posible,</u> Se garantizará la formación permanente de directivos docentes y maestros, asegurando la actualización continua de contenidos, metodologías y recursos pedagógicos pertinentes, abiertos y contextualizados.</p> <p>Las acciones educativas estarán orientadas al cierre de brechas en el acceso al conocimiento, la ciencia y la tecnología, y se desarrollarán en articulación con instituciones educativas, universidades, centros de investigación, comunidades, empresas y actores del ecosistema productivo. Se incentivarán espacios de</p>	Modifica numeración y se harmoniza con ley 30.
---	---	--

<p>prácticas que preparen a los estudiantes para participar, con idoneidad y responsabilidad, en entornos sociales y laborales mediados por la IA.</p>	<p>aprendizaje activo, proyectos colaborativos y experiencias prácticas que preparen a los estudiantes para participar, con idoneidad y responsabilidad, en entornos sociales y laborales mediados por la IA.</p>	
<p>Artículo 22. Formación técnica y tecnológica para la inteligencia artificial. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo, articulará al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y a las instituciones de educación superior de carácter técnico y tecnológico en las estrategias de formación de talento humano especializado en inteligencia artificial. Estas estrategias incluirán el desarrollo de mallas curriculares orientadas a aplicaciones prácticas, interoperabilidad, sostenibilidad y ética de los sistemas automatizados, en consonancia con las necesidades del sector productivo, académico y público.</p> <p>Parágrafo. Las estrategias de formación deberán incorporar enfoque territorial, de género y diferencial, promoviendo la inclusión de poblaciones históricamente excluidas del acceso a tecnologías emergentes, y estarán alineadas con los procesos de planeación regional y de desarrollo productivo del país.</p>	<p>Artículo 21. Formación técnica y tecnológica para la inteligencia artificial. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo, articulará al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y a las instituciones de educación superior de carácter técnico y tecnológico en las estrategias de formación de talento humano especializado en inteligencia artificial. Estas estrategias incluirán el desarrollo de mallas curriculares orientadas a aplicaciones prácticas, interoperabilidad, sostenibilidad y ética de los sistemas automatizados, en consonancia con las necesidades del sector productivo, académico y público.</p> <p>Parágrafo. Las estrategias de formación deberán incorporar enfoque territorial, de género y diferencial, promoviendo la inclusión de poblaciones históricamente excluidas del acceso a tecnologías emergentes, y estarán alineadas con los procesos de planeación regional y de desarrollo productivo del país.</p>	<p>Modifica numeración.</p>
<p>Artículo 23. Inclusión de la inteligencia artificial en la educación básica y media. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con el Ministerio de Ciencia,</p>	<p>Artículo 22. Inclusión de la inteligencia artificial en la educación básica y media. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con el Ministerio de Ciencia,</p>	<p>Modifica numeración y se deja potestativo.</p>

<p>Tecnología e Innovación, promoverá la incorporación progresiva de contenidos relacionados con ciencia de datos, pensamiento computacional, ética digital e inteligencia artificial en los niveles de educación básica y media, a través de estrategias curriculares y pedagógicas contextualizadas. Esta incorporación deberá responder a las realidades territoriales, culturales y sociales del país, y contribuir a la formación de ciudadanía digital crítica y creativa.</p> <p>Parágrafo. Se priorizará acciones orientadas a la formación docente, el desarrollo curricular y la creación de recursos educativos abiertos, que fortalezcan el pensamiento crítico, ético y reflexivo frente al uso de tecnologías emergentes en entornos escolares.</p>	<p>Tecnología e Innovación, podrá promover la incorporación progresiva de contenidos relacionados con ciencia de datos, pensamiento computacional, ética digital e inteligencia artificial en los niveles de educación básica y media, a través de estrategias curriculares y pedagógicas contextualizadas. Esta incorporación deberá responder a las realidades territoriales, culturales y sociales del país, y contribuir a la formación de ciudadanía digital crítica y creativa.</p> <p>Parágrafo. Se priorizará acciones orientadas a la formación docente, el desarrollo curricular y la creación de recursos educativos abiertos, que fortalezcan el pensamiento crítico, ético y reflexivo frente al uso de tecnologías emergentes en entornos escolares.</p>	
<p>Artículo 24. Fortalecimiento de la formación especializada en inteligencia artificial. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Educación Nacional fomentarán la creación y consolidación de programas académicos, facultades o departamentos especializados en inteligencia artificial en instituciones de educación superior del país. Esta estrategia estará orientada a formar talento humano altamente calificado, impulsar la investigación avanzada, promover la innovación científica y tecnológica, y consolidar capacidades institucionales para el desarrollo y uso responsable de estas tecnologías en todos los sectores estratégicos del país.</p>	<p>Artículo 23. Fortalecimiento de la formación especializada en inteligencia artificial. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Educación Nacional fomentarán la creación y consolidación de programas académicos, facultades o departamentos especializados en inteligencia artificial en instituciones de educación superior del país. Esta estrategia estará orientada a formar talento humano altamente calificado, impulsar la investigación avanzada, promover la innovación científica y tecnológica, y consolidar capacidades institucionales para el desarrollo y uso responsable de estas tecnologías en todos los sectores estratégicos del país.</p>	<p>Se modifica numeración.</p>

Artículo 25. Incorporación transversal de contenidos sobre inteligencia artificial en la educación superior. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, fomentará la inclusión progresiva y transversal de contenidos formativos sobre fundamentos, aplicaciones sectoriales, impactos sociales y principios éticos de la inteligencia artificial en programas de educación superior que no pertenezcan a áreas de ingeniería, ciencias computacionales o afines. Esta incorporación se promoverá mediante la actualización de lineamientos curriculares, la creación de núcleos comunes o asignaturas electivas de formación general, y el impulso de enfoques interdisciplinarios en campos como la salud, el derecho, las ciencias sociales, las humanidades, las artes, la educación y la agricultura, entre otros.	Artículo 24. Incorporación transversal de contenidos sobre inteligencia artificial en la educación superior. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, fomentará la inclusión progresiva y transversal de contenidos formativos sobre fundamentos, aplicaciones sectoriales, impactos sociales y principios éticos de la inteligencia artificial en programas de educación superior que no pertenezcan a áreas de ingeniería, ciencias computacionales o afines. Esta incorporación se promoverá mediante la actualización de lineamientos curriculares, la creación de núcleos comunes o asignaturas electivas de formación general, y el impulso de enfoques interdisciplinarios en campos como la salud, el derecho, las ciencias sociales, las humanidades, las artes, la educación y la agricultura, entre otros.	Se modifica numeración y se elimina inciso con el fin de no afectar autonomía universitaria.
Parágrafo. Se priorizará el desarrollo de materiales educativos, la cualificación docente y la conformación de alianzas entre instituciones de educación superior y centros de investigación con trayectoria en inteligencia artificial, con el fin de facilitar procesos de transferencia pedagógica y tecnológica, especialmente hacia regiones con menores capacidades técnicas y académicas.	Parágrafo. Se priorizará el desarrollo de materiales educativos, la cualificación docente y la conformación de alianzas entre instituciones de educación superior y centros de investigación con trayectoria en inteligencia artificial, con el fin de facilitar procesos de transferencia pedagógica y tecnológica, especialmente hacia regiones con menores capacidades técnicas y académicas.	
Capítulo VII: Promoción de la innovación y transformación laboral en la era de la Inteligencia Artificial		Sin modificaciones.

<p>Artículo 26. Transición laboral y lineamientos laborales. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y en coordinación con el Ministerio del Trabajo y otras entidades pertinentes, definirá los lineamientos de transición justa frente al impacto de la IA sobre el empleo y el trabajo decente.</p> <p>Dichos lineamientos deberán considerar las diferencias regionales, sectoriales y de género, con enfoque de derechos humanos y de trabajo digno, e incluirán criterios para la reconversión laboral, actualización de competencias, protección del empleo, mecanismos de participación de los trabajadores y esquemas de corresponsabilidad por parte de los empleadores.</p> <p>Estos lineamientos deberán estar articulados con las políticas públicas vigentes de formación para el trabajo, protección al cesante y fortalecimiento del Servicio Público de Empleo, sin perjuicio de la autonomía técnica de las entidades participantes.</p>	<p>Artículo 25. Transición laboral y lineamientos laborales. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y en coordinación con el Ministerio del Trabajo y otras entidades pertinentes, definirá los lineamientos de transición justa frente al impacto de la IA sobre el empleo y el <u>trabajo digno</u>.</p> <p>Dichos lineamientos deberán considerar las diferencias regionales, sectoriales y de género, con enfoque de derechos humanos y de trabajo digno, e incluirán criterios para la reconversión laboral, actualización de competencias, protección del empleo, mecanismos de participación de los trabajadores y esquemas de corresponsabilidad por parte de los empleadores.</p> <p>Estos lineamientos deberán estar articulados con las políticas públicas vigentes de formación para el trabajo, protección al cesante y fortalecimiento del Servicio Público de Empleo, sin perjuicio de la autonomía técnica de las entidades participantes.</p>	<p>Se modifica numeración y termino se cambia a trabajo digno, con el fin de mantener harmonía constitucional.</p>
<p>Artículo 27. Reconversión y capacitación laboral por efectos de Inteligencia Artificial. Los empleadores que implementen sistemas de IA que puedan generar desplazamiento o transformación sustancial de las funciones laborales existentes deberán adoptar planes de reconversión, reubicación o capacitación dirigidos a los trabajadores potencialmente afectados.</p>	<p>Artículo 26. Reconversión y capacitación laboral por efectos de Inteligencia Artificial. Los empleadores que implementen sistemas de IA que puedan generar desplazamiento o transformación sustancial de las funciones laborales existentes deberán adoptar planes de <u>reconversión</u>, reubicación o capacitación dirigidos a los trabajadores potencialmente afectados.</p>	<p>Se modifica numeración, se suprime la palabra reconversión por considerarse demasiado ambigua y se incluye un parágrafo para mayor claridad.</p>

<p>Estos planes deberán ser diseñados con enfoque preventivo, garantizar el respeto a la dignidad humana, y estar alineados con los lineamientos de transición justa a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>El cumplimiento de estas obligaciones será objeto de seguimiento por parte del Ministerio del Trabajo, a través de sus funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las acciones que puedan adelantar otras entidades competentes.</p> <p>El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, podrá emitir guías, orientaciones o criterios técnicos para apoyar a los empleadores en la formulación e implementación de estos planes.</p>	<p>Estos planes deberán ser diseñados con enfoque preventivo, garantizar el respeto a la dignidad humana, y estar alineados con los lineamientos de transición justa a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>El cumplimiento de estas obligaciones será objeto de seguimiento por parte del Ministerio del Trabajo, a través de sus funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las acciones que puedan adelantar otras entidades competentes.</p> <p>El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, podrá emitir guías, orientaciones o criterios técnicos para apoyar a los empleadores en la formulación e implementación de estos planes.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, definirá que se considera transformación sustancial, teniendo en cuenta criterios técnicos y jurídicos.</p>	
<p>Capítulo VIII: Acuerdos y colaboración internacional para la competitividad en Inteligencia Artificial</p>		Sin modificaciones
<p>Artículo 28. Acuerdos internacionales en inteligencia artificial. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, APC-Colombia y demás entidades competentes, promoverá la gestión,</p>	<p>Artículo 27. Acuerdos internacionales en inteligencia artificial. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, APC-Colombia y demás entidades competentes, promoverá la gestión,</p>	Modifica numeración.

<p>formulación y acompañamiento técnico de acuerdos bilaterales y multilaterales en materia de inteligencia artificial, en el marco de las competencias legales y constitucionales vigentes. Estos acuerdos deberán observar principios de soberanía, justicia tecnológica, responsabilidad compartida y protección de los derechos fundamentales, e incorporar criterios de transparencia, evaluación de impacto y comunicación pública.</p>	<p>formulación y acompañamiento técnico de acuerdos bilaterales y multilaterales en materia de inteligencia artificial, en el marco de las competencias legales y constitucionales vigentes. Estos acuerdos deberán observar principios de soberanía, justicia tecnológica, responsabilidad compartida y protección de los derechos fundamentales, e incorporar criterios de transparencia, evaluación de impacto y comunicación pública.</p>	
<p>Artículo 29. Cooperación técnica y científica para la inteligencia artificial. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás entidades competentes, fomentará la participación activa de Colombia en espacios multilaterales, redes internacionales de investigación y mecanismos de construcción de estándares globales sobre inteligencia artificial. Esta cooperación estará orientada al fortalecimiento de capacidades nacionales, la adopción de buenas prácticas, el acceso a tecnologías estratégicas, la transferencia de conocimiento y la actualización normativa continua, con base en principios éticos, científicos, jurídicos y de inclusión territorial.</p>	<p>Artículo 28. Cooperación técnica y científica para la inteligencia artificial. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás entidades competentes, fomentará la participación activa de Colombia en espacios multilaterales, redes internacionales de investigación y mecanismos de construcción de estándares globales sobre inteligencia artificial. Esta cooperación estará orientada al fortalecimiento de capacidades nacionales, la adopción de buenas prácticas, el acceso a tecnologías estratégicas, la transferencia de conocimiento y la actualización normativa continua, con base en principios éticos, científicos, jurídicos y de inclusión territorial.</p>	<p>Modifica numeración.</p>
<p>Capítulo IX: Garantías, responsabilidades y mecanismos de supervisión para un uso ético y seguro de la Inteligencia Artificial</p>		<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 30. Adecuación normativa de tipo penal en relación con la Inteligencia Artificial. En un plazo no</p>	<p>Artículo 29. Criterios de imposición y graduación de sanciones. Las sanciones derivadas de infracciones a la</p>	<p>Se elimina el artículo 30 radicado y se mueve el artículo 36 a la presente posición con el fin de</p>

<p>mayor a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, y en coordinación con el Consejo Superior de Política Criminal, deberá presentar una propuesta normativa ante el Congreso de la República orientada a la actualización del Código Penal Colombiano. Esta propuesta tendrá como finalidad tipificar de forma específica y excepcional aquellas conductas que, mediante el uso indebido, doloso o fraudulento de sistemas de Inteligencia Artificial, generen impactos negativos graves sobre los derechos fundamentales, la integridad de las personas o el interés público.</p> <p>La propuesta normativa deberá sustentarse en estudios técnicos, jurídicos y de política criminal, y garantizará el respeto por los principios constitucionales, la proporcionalidad punitiva, el debido proceso, los derechos fundamentales y los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Las disposiciones penales deberán diferenciar claramente entre fallas técnicas, errores no dolosos y usos maliciosos de la IA, garantizando que no se sancione el desarrollo tecnológico experimental sin daño ni negligencia grave.</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación participará como entidad asesora técnica en la identificación de los riesgos tecnológicos que podrían dar lugar a tales conductas punibles.</p>	<p><u>presente ley serán impuestas atendiendo a los principios de proporcionalidad, gradualidad, necesidad y razonabilidad, considerando los siguientes criterios, cuando resulten aplicables:</u></p> <ol style="list-style-type: none"><u>1. Grado de afectación o riesgo efectivo a los derechos fundamentales, al interés público o a los principios establecidos en esta ley.</u><u>2. Existencia de acciones previas de advertencia u orientación técnica por parte de la Autoridad Nacional para la IA o de la autoridad competente, y la respuesta dada por el Responsable de IA ante dichas acciones.</u><u>3. El beneficio económico obtenido por el Responsable de IA o por terceros como resultado de la infracción.</u><u>4. Reincidencia comprobada, entendida como la repetición de una conducta infractora luego de haber sido objeto de advertencia o sanción previa.</u><u>5. Conducta obstructiva, como la negativa injustificada a colaborar con las labores de inspección, vigilancia o control.</u><u>6. Desacato o incumplimiento reiterado de las recomendaciones técnicas o correctivos ordenados por la autoridad competente, cuando hayan sido emitidos con anterioridad.</u><u>7. Reconocimiento voluntario o aceptación temprana de la infracción, así como la adopción espontánea de medidas correctivas por parte del Responsable de IA.</u> <p>Parágrafo. Las sanciones deberán aplicarse como último recurso, una vez agotadas las medidas de orientación, advertencia y mejora, salvo en aquellos casos en que exista</p>	<p>mantener coherencia con el capítulo en cuestión.</p>
--	---	---

	<u>daño grave, riesgo inminente o intención dolosa demostrable.</u>	
Artículo 31. Infracciones administrativas y mecanismos preventivos. Constituyen infracciones a lo dispuesto en la presente ley las siguientes conductas, cuando sean realizadas por los Responsables de IA en cualquier etapa del ciclo de vida de los sistemas, una vez hayan sido advertidos o acompañados por la autoridad competente y persista el incumplimiento sin justificación técnica o legal:	<p>Artículo 30. Infracciones administrativas en inteligencia artificial.</p> <p><u>Constituyen infracciones a lo dispuesto en la presente ley las conductas realizadas por los Responsables de IA que impliquen el incumplimiento de obligaciones técnicas, jurídicas o administrativas previstas en su respectivo rol dentro del ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial. Serán infracciones, entre otras:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Implementar, operar o poner en funcionamiento un sistema de IA clasificado como de riesgo inaceptable por la Autoridad Nacional, salvo que cuente con una autorización especial para fines de investigación, desarrollo o mejora técnica bajo condiciones de control.</u> 2. <u>Incumplir los requisitos técnicos, jurídicos o administrativos para la comercialización, implementación o uso de sistemas de IA clasificados como de alto riesgo, según lo establecido por la autoridad competente.</u> 3. <u>Omitir las obligaciones de transparencia o información adecuada a los usuarios sobre el funcionamiento de sistemas de IA de riesgo limitado, especialmente cuando</u> 1. <u>Implementar, operar o poner en funcionamiento un sistema de IA clasificado como de riesgo inaceptable por la autoridad competente.</u> 2. <u>Incumplir los requisitos técnicos, jurídicos o administrativos exigidos para la comercialización, implementación u operación de sistemas de IA de alto riesgo.</u> 3. <u>Omitir las obligaciones de transparencia o información al usuario en sistemas que deban cumplir con requisitos específicos en esta materia.</u> 4. <u>Incumplir las obligaciones de gestión del riesgo cuando ello derive en impacto negativo verificable o persistente.</u> 	Se modifica el artículo para mayor coherencia.

<p>interactúen con personas sin conocimiento previo del uso de IA.</p> <p>4. Incumplir las disposiciones sobre gestión del riesgo de sistemas de bajo riesgo, cuando haya evidencia de impacto negativo no mitigado o persistente.</p> <p>5. Desatender las recomendaciones, medidas de mejora o requerimientos técnicos emitidos por la Autoridad Nacional para la IA o las autoridades competentes, cuando estas hayan sido formuladas previamente y exista resistencia injustificada.</p> <p>Parágrafo. Antes de imponer cualquier sanción, las autoridades competentes deberán privilegiar las acciones de orientación, advertencia formal y acompañamiento técnico, salvo en casos en los que exista daño grave, intencionalidad, reincidencia o riesgo inminente para los derechos fundamentales o el interés público.</p>	<p>5. <u>Desatender requerimientos técnicos emitidos por la autoridad competente sin justificación válida.</u></p>	
<p>Artículo 32. Medidas de mitigación y prevención. Los Responsables de IA, conforme al ámbito de aplicación de la presente ley, deberán implementar medidas de mitigación y prevención acordes con el nivel de riesgo del sistema de IA que desarrollen, comercialicen, distribuyan, implementen o utilicen, con el objetivo de proteger los derechos humanos</p>	<p>Artículo 31. Medidas de mitigación, prevención y procedimiento administrativo.</p> <p><u>Los Responsables de IA deberán implementar medidas de mitigación y prevención acordes con el nivel de riesgo del sistema utilizado, orientadas a prevenir afectaciones a los derechos</u></p>	<p>Se modifica todo el artículo para mayor coherencia.</p>

<p>y prevenir impactos negativos en la sociedad y el medio ambiente.</p>	<p><u>humanos, al interés público y al medio ambiente.</u></p> <p><u>La investigación de posibles infracciones administrativas se adelantará conforme a lo previsto en la legislación vigente. El procedimiento deberá incluir, en lo posible, fases de advertencia, asesoría técnica y planes de mejora progresiva, sin perjuicio de la adopción inmediata de medidas cuando exista riesgo grave o daño ya causado, en <u>harmonía con los códigos de procedimiento vigente.</u></u></p> <p>Parágrafo. Las sanciones derivadas del incumplimiento de otros regímenes legales serán aplicadas por las autoridades competentes en cada sector, según su propio marco sancionatorio.</p>	
<p>Artículo 33: Procedimiento: Para efectos de la investigación de las posibles infracciones administrativas señaladas en la presente ley se tendrá en cuenta para su desarrollo el capítulo III Artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011.</p> <p>Las sanciones derivadas del incumplimiento de otros regímenes por parte de los Responsables de IA serán impuestas conforme a los procedimientos aplicables, según el tipo de infracción y el régimen sancionatorio vigente.</p> <p>Antes de imponer sanciones, se procurará agotar mecanismos pedagógicos y de mejora continua, salvo en casos de afectación grave, daño irreversible, intención dolosa o riesgo inminente. El procedimiento sancionatorio incluirá fases de advertencia, asesoría técnica y planes de ajuste progresivo, orientados a</p>	<p>Artículo 32. Medidas correctivas y sanciones.</p> <p><u>Las autoridades competentes podrán imponer medidas correctivas y sanciones a los Responsables de IA que incumplan lo dispuesto en esta ley, respetando los principios de proporcionalidad, gradualidad, debido proceso y mejora continua. Las sanciones podrán incluir:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Requerimientos de mejora voluntaria con acompañamiento técnico.</u> 2. <u>Advertencia oficial por escrito con plazo para ajuste.</u> 3. <u>Multas hasta por tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, aplicables sucesivamente</u> 	<p>Se modifica todo el artículo para mayor coherencia.</p>

<p>subsanar las deficiencias detectadas.</p>	<p>mientras subsista el incumplimiento.</p> <p>4. <u>Suspensión de actividades por un periodo máximo de veinticuatro (24) meses.</u></p> <p>5. <u>Cierre temporal o definitivo de la operación del sistema de IA, incluido el bloqueo de acceso en el territorio nacional, cuando los riesgos sean graves, deliberados o irreversibles.</u></p> <p>Parágrafo. Las sanciones previstas en este artículo aplican exclusivamente a personas naturales o jurídicas privadas. En caso de presunto incumplimiento por parte de autoridades públicas, la actuación se remitirá a la Procuraduría General de la Nación.</p>	
<p>Artículo 34. Medidas correctivas, sanciones e instrumentos de mejora. Las autoridades competentes podrán imponer medidas correctivas y sanciones a los Responsables de IA que incumplan lo dispuesto en la presente ley, conforme a su régimen jurídico aplicable. Las sanciones se aplicarán bajo principios de gradualidad, proporcionalidad, debido proceso y mejora continua, y podrán incluir una o varias de las siguientes medidas:</p> <p>1. Requerimiento de mejora voluntaria, con acompañamiento técnico por parte de la Autoridad Nacional para la IA o la entidad competente, cuando se identifiquen riesgos</p>	<p>Artículo 34. Medidas correctivas, sanciones e instrumentos de mejora. Las autoridades competentes podrán imponer medidas correctivas y sanciones a los Responsables de IA que incumplan lo dispuesto en la presente ley, conforme a su régimen jurídico aplicable. Las sanciones se aplicarán bajo principios de gradualidad, proporcionalidad, debido proceso y mejora continua, y podrán incluir una o varias de las siguientes medidas:</p> <p>6. Requerimiento de mejora voluntaria, con acompañamiento técnico por parte de la Autoridad Nacional para la IA o la entidad competente, cuando se identifiquen riesgos</p>	<p>Se elimina el presente artículo.</p>

<p>corregibles que no hayan generado daños efectivos.</p> <p>2. Advertencia oficial por escrito, con plazo razonable para la adopción de correctivos.</p> <p>3. Multas de carácter personal o institucional, hasta por el equivalente de tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción. Las multas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó.</p> <p>4. Suspensión de actividades relacionadas con el sistema de IA hasta por veinticuatro (24) meses, indicando los correctivos que deben adoptarse para reanudar operaciones.</p> <p>5. Cierre temporal o definitivo de la operación relacionada con el sistema de IA, incluyendo el bloqueo de acceso en el territorio nacional, cuando el incumplimiento persista o los riesgos sean graves, deliberados o irreversibles.</p>	<p>corregibles que no hayan generado daños efectivos.</p> <p>7. Advertencia oficial por escrito, con plazo razonable para la adopción de correctivos.</p> <p>8. Multas de carácter personal o institucional, hasta por el equivalente de tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción. Las multas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó.</p> <p>9. Suspensión de actividades relacionadas con el sistema de IA hasta por veinticuatro (24) meses, indicando los correctivos que deben adoptarse para reanudar operaciones.</p> <p>10. Cierre temporal o definitivo de la operación relacionada con el sistema de IA, incluyendo el bloqueo de acceso en el territorio nacional, cuando el incumplimiento persista o los riesgos sean graves, deliberados o irreversibles.</p>	
<p>Parágrafo. Las sanciones previstas en el presente artículo aplican exclusivamente a los Responsables de IA de naturaleza privada. En caso de presunto incumplimiento por parte de una autoridad pública, se remitirá la actuación a la Procuraduría General de la Nación.</p>	<p>Parágrafo. Las sanciones previstas en el presente artículo aplican exclusivamente a los Responsables de IA de naturaleza privada. En caso de presunto incumplimiento por parte de una autoridad pública, se remitirá la actuación a la Procuraduría General de la Nación.</p>	

<p>Artículo 35. Coordinación institucional para la supervisión del uso de inteligencia artificial. La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá sus funciones de inspección, vigilancia y control frente al uso de tecnologías de inteligencia artificial, conforme a sus competencias legales en materia de protección de datos personales, protección al consumidor y libre competencia. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como autoridad nacional en inteligencia artificial, podrá emitir conceptos técnicos y recomendaciones no vinculantes que orienten las decisiones de las autoridades competentes. En lo no previsto expresamente, se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Grado de afectación o riesgo efectivo a los derechos fundamentales, al interés público o a los principios establecidos en esta ley. 2. Existencia de acciones previas de advertencia u orientación técnica por parte de la Autoridad Nacional para la IA o de la autoridad competente, y la respuesta dada por el Responsable de IA ante dichas acciones. 3. El beneficio económico obtenido por el Responsable de IA o por terceros como resultado de la infracción. 	<p>Artículo 35. Coordinación institucional para la supervisión del uso de inteligencia artificial. La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá sus funciones de inspección, vigilancia y control frente al uso de tecnologías de inteligencia artificial, conforme a sus competencias legales en materia de protección de datos personales, protección al consumidor y libre competencia. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como autoridad nacional en inteligencia artificial, podrá emitir conceptos técnicos y recomendaciones no vinculantes que orienten las decisiones de las autoridades competentes. En lo no previsto expresamente, se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> 8. Grado de afectación o riesgo efectivo a los derechos fundamentales, al interés público o a los principios establecidos en esta ley. 9. Existencia de acciones previas de advertencia u orientación técnica por parte de la Autoridad Nacional para la IA o de la autoridad competente, y la respuesta dada por el Responsable de IA ante dichas acciones. 10. El beneficio económico obtenido por el Responsable de IA o por terceros como resultado de la infracción. 	<p>Se elimina el presente artículo.</p>
--	---	---

<p>4. Reincidencia comprobada, entendida como la repetición de una conducta infractora luego de haber sido objeto de advertencia o sanción previa.</p> <p>5. Conducta obstructiva, como la negativa injustificada a colaborar con las labores de inspección, vigilancia o control.</p> <p>6. Desacato o incumplimiento reiterado de las recomendaciones técnicas o correctivos ordenados por la autoridad competente, cuando hayan sido emitidos con anterioridad.</p> <p>7. Reconocimiento voluntario o aceptación temprana de la infracción, así como la adopción espontánea de medidas correctivas por parte del Responsable de IA.</p>	<p>11. Reincidencia comprobada, entendida como la repetición de una conducta infractora luego de haber sido objeto de advertencia o sanción previa.</p> <p>12. Conducta obstructiva, como la negativa injustificada a colaborar con las labores de inspección, vigilancia o control.</p> <p>13. Desacato o incumplimiento reiterado de las recomendaciones técnicas o correctivos ordenados por la autoridad competente, cuando hayan sido emitidos con anterioridad.</p> <p>14. Reconocimiento voluntario o aceptación temprana de la infracción, así como la adopción espontánea de medidas correctivas por parte del Responsable de IA.</p>	
<p>Parágrafo. Las sanciones deberán aplicarse como último recurso, una vez agotadas las medidas de orientación, advertencia y mejora, salvo en aquellos casos en que exista daño grave, riesgo inminente o intención dolosa demostrable.</p>	<p>Parágrafo. Las sanciones deberán aplicarse como último recurso, una vez agotadas las medidas de orientación, advertencia y mejora, salvo en aquellos casos en que exista daño grave, riesgo inminente o intención dolosa demostrable.</p>	
<p>Capítulo X: Disposiciones finales</p>		<p>Sin modificación.</p>
<p>Artículo 36. Criterios de imposición y graduación de sanciones. Las sanciones derivadas de infracciones a la presente ley serán impuestas atendiendo a los principios de proporcionalidad, gradualidad, necesidad y razonabilidad, considerando los siguientes</p>	<p>Artículo 36. Criterios de imposición y graduación de sanciones. Las sanciones derivadas de infracciones a la presente ley serán impuestas atendiendo a los principios de proporcionalidad, gradualidad, necesidad y razonabilidad, considerando los siguientes</p>	<p>Artículo se pasa al artículo 30.</p>

criterios, cuando resulten aplicables:	criterios, cuando resulten aplicables:	
<p>1. Grado de afectación o riesgo efectivo a los derechos fundamentales, al interés público o a los principios establecidos en esta ley.</p> <p>2. Existencia de acciones previas de advertencia u orientación técnica por parte de la Autoridad Nacional para la IA o de la autoridad competente, y la respuesta dada por el Responsable de IA ante dichas acciones.</p> <p>3. El beneficio económico obtenido por el Responsable de IA o por terceros como resultado de la infracción.</p> <p>4. Reincidencia comprobada, entendida como la repetición de una conducta infractora luego de haber sido objeto de advertencia o sanción previa.</p> <p>5. Conducta obstructiva, como la negativa injustificada a colaborar con las labores de inspección, vigilancia o control.</p> <p>6. Desacato o incumplimiento reiterado de las recomendaciones técnicas o correctivos ordenados por la autoridad competente, cuando hayan sido emitidos con anterioridad.</p> <p>7. Reconocimiento voluntario o aceptación temprana de la infracción, así como la adopción espontánea de medidas correctivas por parte del Responsable de IA.</p> <p>Parágrafo. Las sanciones deberán aplicarse como último recurso, una vez agotadas las medidas de orientación, advertencia y mejora, salvo en aquellos casos en que exista daño grave, riesgo inminente o intención dolosa demostrable.</p>	<p>1. Grado de afectación o riesgo efectivo a los derechos fundamentales, al interés público o a los principios establecidos en esta ley.</p> <p>2. Existencia de acciones previas de advertencia u orientación técnica por parte de la Autoridad Nacional para la IA o de la autoridad competente, y la respuesta dada por el Responsable de IA ante dichas acciones.</p> <p>3. El beneficio económico obtenido por el Responsable de IA o por terceros como resultado de la infracción.</p> <p>4. Reincidencia comprobada, entendida como la repetición de una conducta infractora luego de haber sido objeto de advertencia o sanción previa.</p> <p>5. Conducta obstructiva, como la negativa injustificada a colaborar con las labores de inspección, vigilancia o control.</p> <p>6. Desacato o incumplimiento reiterado de las recomendaciones técnicas o correctivos ordenados por la autoridad competente, cuando hayan sido emitidos con anterioridad.</p> <p>7. Reconocimiento voluntario o aceptación temprana de la infracción, así como la adopción espontánea de medidas correctivas por parte del Responsable de IA.</p> <p>Parágrafo. Las sanciones deberán aplicarse como último recurso, una vez agotadas las medidas de orientación, advertencia y mejora, salvo en aquellos casos en que exista daño grave, riesgo inminente o intención dolosa demostrable.</p>	
Artículo 37. Adaptabilidad y revisión. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e	Artículo 33. Adaptabilidad y revisión. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e	Se ajusta numeración.

<p>Innovación reglamentará los aspectos y contenidos relacionados con las temáticas de la presente ley, para asegurar su relevancia y eficacia ante los avances tecnológicos y las necesidades sociales, en coordinación con las demás entidades involucradas. Esta revisión también considerará pero no se limitará a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Establecer nuevas normativas y adoptar las mejores prácticas internacionales. b) Evaluar el impacto y los resultados de la ley. c) Incorporar los nuevos avances tecnológicos y sus implicaciones. d) Establecer los mecanismos de monitoreo y supervisión de la implementación de la ley. 	<p>Innovación reglamentará los aspectos y contenidos relacionados con las temáticas de la presente ley, para asegurar su relevancia y eficacia ante los avances tecnológicos y las necesidades sociales, en coordinación con las demás entidades involucradas. Esta revisión también considerará pero no se limitará a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Establecer nuevas normativas y adoptar las mejores prácticas internacionales. b) Evaluar el impacto y los resultados de la ley. c) Incorporar los nuevos avances tecnológicos y sus implicaciones. d) Establecer los mecanismos de monitoreo y supervisión de la implementación de la ley. 	
<p>Artículo 38. Adaptación de sistemas existentes. Todos los sistemas de IA que se encuentren en funcionamiento en el territorio nacional a la fecha de entrada en vigor de la presente ley deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en la misma. Los responsables de estos sistemas, ya sean personas naturales o jurídicas, deberán asegurarse de que sus sistemas de IA cumplan con los requisitos, clasificaciones de riesgo, y normativas establecidas en la presente ley.</p>	<p>Artículo 34. Adaptación de sistemas existentes. Todos los sistemas de IA que se encuentren en funcionamiento en el territorio nacional a la fecha de entrada en vigor de la presente ley deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en la misma. Los responsables de estos sistemas, ya sean personas naturales o jurídicas, deberán asegurarse de que sus sistemas de IA cumplan con los requisitos, clasificaciones de riesgo, y normativas establecidas en la presente ley.</p>	Se ajusta numeración.
<p>Artículo 39. Financiación. El Gobierno Nacional establecerá vínculos que posibiliten garantizar una financiación sólida y sostenible, promoviendo la diversificación de las fuentes de financiamiento por medio de la cooperación internacional, las alianzas público-privadas, entre otros mecanismos, para impulsar la regulación, la</p>	<p>Artículo 35. Financiación. El Gobierno Nacional establecerá vínculos que posibiliten garantizar una financiación sólida y sostenible, promoviendo la diversificación de las fuentes de financiamiento por medio de la cooperación internacional, las alianzas público-privadas, entre otros mecanismos, para impulsar la regulación, la</p>	Se ajusta numeración.

verificación, la investigación, la implementación y la adopción responsable de la IA en nuestro país.	verificación, la investigación, la implementación y la adopción responsable de la IA en nuestro país.	
Artículo 40. Gastos para la implementación. Cualquier gasto generado para la implementación de esta ley estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo referente a las proyecciones de gasto del sector de ciencia, tecnología e innovación.	Artículo 36. Gastos para la implementación. Cualquier gasto generado para la implementación de esta ley estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo referente a las proyecciones de gasto del sector de ciencia, tecnología e innovación.	Se ajusta numeración.
Artículo 41. Entrada en vigencia. La presente ley regirá a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 37. Entrada en vigencia. La presente ley regirá a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se ajusta numeración.

Conflicto de intereses

El artículo 291 de la Ley 5^a de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, establece que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes,

futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5^a de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista,*

de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

Impacto Fiscal

La Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*, en el artículo 7º establece:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

De esta manera, la Corte Constitucional expresó en la Sentencia C-911 de 2007, bajo la ponencia del Magistrado Jaime Araujo Rentería, que el análisis del impacto fiscal de un proyecto de ley no debe ser visto como un impedimento insuperable para la labor legislativa. Es el Ministerio de Hacienda, como entidad competente y dotada de las herramientas necesarias, quien debe llevar a cabo estos estudios para complementar las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas, actuando como una entidad de apoyo.

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso”.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-866 de 2020, con ponencia del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, ha delineado las subreglas para el análisis del impacto fiscal de las iniciativas legislativas así:

“En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”; (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el

proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, si genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica”. (Subrayado y negrilla propio).

Durante el trámite legislativo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público puede decidir deliberadamente si es necesario o no realizar un estudio del impacto fiscal de las normas en proceso. Sin embargo, la falta de un pronunciamiento al respecto no impide una posible declaración de inconstitucionalidad en el futuro.

La Corte Constitucional en Sentencia C-110 de 2019, con Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo, reiteró que la responsabilidad principal de realizar el estudio del impacto fiscal de una norma recae en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debido a su conocimiento técnico y su rol principal como ejecutor del gasto público.

“80.3. Con el propósito de unificar la interpretación en esta materia, la Corte estima necesario precisar (i) que el Congreso tiene la responsabilidad -como lo dejó dicho la Sentencia C-502 de 2007 y con fundamento en el artículo 7º de la ley 819 de 2003- de valorar las incidencias fiscales del proyecto de ley. Tal carga (ii) no exige un análisis detallado o exhaustivo del costo fiscal y las fuentes de financiamiento. Sin embargo, (iii) sí demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales del proyecto de ley. En todo caso (iv) la carga principal se encuentra radicada en el MHCP por sus conocimientos técnicos y por su condición de principal ejecutor del gasto público. En consecuencia, (v) el incumplimiento del Gobierno no afecta la decisión del Congreso cuando este ha cumplido su deber. A su vez (vi) si el Gobierno atiende su obligación de emitir su concepto, se radica en el Congreso el deber de estudiarlo y discutirlo—ver núm. 79.3 y 90-”.

Lo anterior ha sido confirmado por la Corte Constitucional en su jurisprudencia reciente. Por ejemplo, en la Sentencia C-520 de 2019, con la Magistrada Ponente Cristina Pardo Schlesinger, se señaló que el análisis de impacto fiscal en el

trámite legislativo ha flexibilizado las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, con el fin de evitar que se convierta en una barrera formal que limite desproporcionadamente la actividad del legislador, tal como se consideró a continuación:

“La jurisprudencia de esta Corporación ha flexibilizado las obligaciones que surgen de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, de forma que no se transforme en una barrera formal que contrarie o límite de desproporcionadamente la actividad del legislador, dicha flexibilización no puede interpretarse como una autorización para que el legislador o el Gobierno puedan eximirse de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto”.

Finalmente, la misma sentencia fija las subreglas constitucionales:

- “(i.) Verificar si la norma examinada ordena un gasto o establece un beneficio tributario, o si simplemente autoriza al Gobierno nacional a incluir un gasto, pues en este último caso no se hace exigible lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto;
- (ii.) Comprobar si efectivamente, en las exposiciones de motivos de los proyectos y en las ponencias para debate se incluyeron expresamente informes y análisis sobre los efectos fiscales de las medidas y se previó, al menos someramente, la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos;
- (iii.) Establecer si el Ministerio de Hacienda rindió concepto acerca de los costos fiscales que se han estimado para cada una de las iniciativas legislativas bajo el entendido de que la no presentación del concepto no constituye un veto a la actividad del legislador;
- (iv.) En caso de que el Ministerio de Hacienda haya rendido concepto, revisar que el mismo haya sido valorado y analizado en el Congreso de la República, aunque no necesariamente acogido.
- (v.) Analizar la proporcionalidad de la exigencia en cuanto a la evaluación del impacto fiscal de las medidas, tomando en consideración el objeto regulado y la naturaleza de la norma, a fin de ponderar la racionalidad fiscal que implica la evaluación de impacto, frente al ámbito de configuración que tiene el legislador según se trate de cada medida en particular”.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se presenta informe de ponencia positiva y se solicita a los honorables senadores y representantes que integran las Comisiones Sextas del Senado de la República y la Cámara de representantes, dar Primer Debate al Proyecto de Ley número

43 de 2025 Senado, - 324 de 2025 Cámara “Por medio del cual se regula la inteligencia artificial en Colombia para garantizar su desarrollo ético, responsable, competitivo e innovador, y se dictan otras disposiciones”, conforme al texto propuesto.

Cordialmente,

PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
Senador de la República

GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA
Representante a la Cámara
CTTREP-10° Sur Nariño

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 43 DE 2025 SENADO, 324 DE 2025 CÁMARA

El Congreso de Colombia

DECRETA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la generación de conocimiento, el desarrollo de la infraestructura tecnológica y la implementación de la Inteligencia Artificial (IA) en Colombia, el crecimiento económico y la competitividad, con un enfoque territorial, ético, inclusivo, responsable y sostenible, que fortalezca las capacidades científicas, productivas, institucionales y de innovación, y contribuya a la prevalencia de los derechos fundamentales y de los derechos adquiridos en el ordenamiento jurídico vigente, incluido el bloque de constitucionalidad.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que participen en cualquier etapa del ciclo de vida de un sistema de inteligencia artificial —incluyendo su diseño, desarrollo, entrenamiento, prueba, validación, despliegue, operación, monitoreo, mantenimiento, comercialización, importación, distribución o uso— cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a. Que el Sistema de IA sea desarrollado, entrenado, implementado o utilizado físicamente en territorio colombiano.
- b. Que el Sistema de IA produzca efectos jurídicos, económicos, sociales o ambientales sobre personas naturales o jurídicas ubicadas en Colombia.
- c. Que el Sistema de IA utilice como insumos datos personales, contenidos, obras o información proveniente de personas, entidades o infraestructuras domiciliadas en Colombia, incluyendo información protegida por normas legales nacionales.

- d. Que el Sistema de IA dependa de bases de datos, plataformas, servicios de almacenamiento, curación de contenidos u otros insumos esenciales suministrados desde Colombia o por actores sujetos a la legislación colombiana.

Para todos los efectos de esta ley, las personas o entidades que cumplan con alguno de los supuestos anteriores serán consideradas “Responsables de IA”.

Artículo 3º. Principios rectores para el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 1341 de 2009, todas las personas y entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley, deberán atender los siguientes principios:

3.1. Intervención y supervisión humana.

Los sistemas de IA se desarrollarán y utilizarán como herramientas al servicio del ser humano, respetando la privacidad, la dignidad y autonomía personal. Estos sistemas deberán operar de manera que permitan su control, auditoría y supervisión adecuada por parte de seres humanos.

3.2. Diversidad, inclusión y enfoque diferencial.

La inteligencia artificial en Colombia deberá desarrollarse con respeto por la dignidad humana, la pluralidad étnica, cultural, de género y territorial, sin reproducir prácticas discriminatorias ni generar brechas. Se promoverá la participación activa de mujeres, pueblos étnicos, comunidades rurales, personas con discapacidad y otros grupos históricamente excluidos, adoptando acciones afirmativas que garanticen su inclusión en todos los procesos relacionados con la IA.

3.3. Bienestar social y medioambiental.

El desarrollo y uso de los sistemas de IA en Colombia deberán contribuir activamente al bienestar colectivo y a la sostenibilidad ambiental, fomentando su integración con los principios de justicia social, inclusión, innovación productiva y respeto por la diversidad natural y cultural del país. Los actores públicos y privados vinculados al ciclo de vida de los sistemas de IA incorporarán prácticas de evaluación de impactos sociales, culturales, económicos y ambientales en sus contextos específicos, considerando los efectos a corto, mediano y largo plazo. Estas acciones deberán orientar la mejora continua, la innovación responsable y la generación de valor público, sin comprometer el equilibrio entre crecimiento económico, desarrollo humano y sostenibilidad.

3.4. Ética y sostenibilidad.

El desarrollo y uso de la inteligencia artificial en Colombia se basarán en principios éticos que promuevan la transparencia, la equidad, la no discriminación, la protección de la privacidad y el respeto por los derechos humanos. La

sostenibilidad ambiental, social y económica orientará la innovación tecnológica hacia la generación de valor público y privado, la inclusión social y el bienestar presente y futuro, sin que ello represente una limitación al progreso científico y productivo.

3.5. Transparencia y confianza. Los sistemas de IA deberán ser diseñados y operados con criterios que aseguren la claridad, trazabilidad y comprensibilidad de sus procesos y resultados, tanto para usuarios como para las autoridades competentes. En contextos que involucren derechos fundamentales o el interés público, se fomentará la capacidad de verificación, auditoría y cuestionamiento. Las personas deberán ser informadas cuando interactúan con sistemas de IA, promoviendo confianza, inclusión y seguridad sin afectar la innovación tecnológica.

3.6. Innovación Responsable. La innovación es un motor fundamental para el desarrollo científico, tecnológico y social del país. El uso de la IA deberá promover soluciones transformadoras que respondan a desafíos públicos, productivos, sociales y ambientales, fortaleciendo las capacidades locales, la transferencia de conocimiento y la creación de valor público y privado. La regulación fomentará entornos colaborativos, adaptativos y propicios para el emprendimiento, la inversión y la experimentación responsable con tecnologías emergentes.

3.7. Privacidad y confidencialidad. La implementación y uso de sistemas de IA deberá respetar el derecho fundamental a la intimidad y garantizar la protección de los datos personales, conforme a la regulación vigente en Colombia. Se promoverá un enfoque de innovación segura que permita el avance tecnológico con respeto por la autonomía de las personas, la confianza pública y la confidencialidad de la información.

3.8. Proporcionalidad o inocuidad. Las medidas de supervisión y gestión de los sistemas de IA deberán ser proporcionales a los niveles de riesgo, autonomía y contexto de uso, promoviendo un equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales y la habilitación de soluciones innovadoras. El desarrollo de la IA deberá orientarse al beneficio de las personas, la sociedad y el ambiente, garantizando que los mecanismos regulatorios no impongan barreras innecesarias al progreso científico, económico o tecnológico.

3.9. Respeto, protección y promoción de los derechos fundamentales y la dignidad humana. Los desarrolladores de sistemas basados en IA serán responsables de

garantizar que el desarrollo tecnológico respete, proteja y promueva los derechos fundamentales y la dignidad humana. Ninguna persona o comunidad debe ser perjudicada o sometida debido al desarrollo y uso de la IA y es su deber evitar a toda costa perjuicios y garantizar un desarrollo tecnológico inclusivo.

3.10. Protección del medio ambiente y los ecosistemas. El desarrollo y uso de sistemas de IA deberán minimizar su impacto ambiental, promover prácticas sostenibles y contribuir a la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad. Se incentivará la innovación en tecnologías verdes y soluciones ambientales que impulsen el desarrollo económico responsable, reduzcan la huella de carbono, mitiguen el cambio climático y prevengan el uso no sostenible de los recursos naturales, en armonía con la Constitución y la ley.

3.11. Promoción del desarrollo económico sostenible. Las personas naturales y jurídicas sujetas a esta ley contribuirán al crecimiento económico sostenible, la generación de empleo de calidad y el fortalecimiento de sectores productivos emergentes. La IA será impulsada como una herramienta para aumentar la competitividad, dinamizar la innovación y fomentar el emprendimiento. El desarrollo tecnológico promoverá la creación de valor en todo el territorio nacional y la distribución equitativa de sus beneficios, fortaleciendo un ecosistema productivo inclusivo y ético.

3.12. Soberanía tecnológica y autonomía digital. El desarrollo de IA en Colombia promoverá el fortalecimiento de capacidades nacionales en infraestructura, talento, datos y conocimiento, favoreciendo la apropiación tecnológica y la autonomía digital en el marco de la sociedad del conocimiento.

3.13. Progresividad y adaptabilidad normativa. La aplicación de esta ley se realizará de manera progresiva, adaptativa y basada en evidencia, considerando los avances tecnológicos, las capacidades institucionales, la madurez de los ecosistemas locales y las mejores prácticas nacionales e internacionales.

3.14. Colaboración multiactor. La gobernanza, desarrollo y uso de la inteligencia artificial en Colombia se orientará por esquemas de articulación efectiva entre el sector público, la academia, el sector productivo y la sociedad civil, promoviendo la cocreación de soluciones, la interoperabilidad de estándares y el diálogo constante entre actores.

3.15. Aprovechamiento del conocimiento local. Se fomentará la creación, adaptación y transferencia de tecnologías de inteligencia artificial a partir del conocimiento científico,

ancestral, comunitario y técnico existente en Colombia, reconociendo su potencial para generar soluciones pertinentes y sostenibles.

3.16. Libre competencia económica. El desarrollo, entrenamiento, comercialización, implementación y uso de los sistemas de inteligencia artificial deberán respetar y promover el principio de libre competencia económica. En tal sentido, los desarrolladores, creadores, proveedores, operadores y demás responsables de la IA deberán abstenerse de utilizar esta tecnología para generar barreras de entrada injustificables, conceder ventajas competitivas indebidas, facilitar prácticas de coordinación anticompetitiva o consolidar posiciones dominantes que no se deriven del mérito empresarial. En ningún caso, la inteligencia artificial podrá emplearse como medio para incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, actos de competencia desleal y/o abusos de posición dominante.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 4º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

A) Conceptos generales y técnicos

4.1. Inteligencia Artificial (IA). Conjunto de tecnologías, sistemas y algoritmos que permiten a los sistemas informáticos procesar datos, percibir su entorno, aprender de la experiencia y realizar tareas o tomar decisiones de manera autónoma o semiautónoma, simulando funciones cognitivas asociadas a la inteligencia humana, tales como el aprendizaje, el razonamiento, la resolución de problemas y la generación de contenidos, con el propósito de apoyar, optimizar o automatizar procesos en distintos ámbitos de la actividad humana.

4.2. Sistema de Inteligencia Artificial. Sistema basado en máquina que, para un conjunto de objetivos definidos por humanos, puede generar predicciones, recomendaciones o decisiones que influyen en entornos reales o virtuales. Utiliza entradas humanas y/o de máquina para percibir su entorno, abstraerlo mediante modelos computacionales y derivar acciones o información mediante inferencia lógica, probabilística o algorítmica.

4.3. Ciclo de vida del sistema de IA. Conjunto de fases por las que transita un sistema de IA, desde su diseño hasta su desmantelamiento, incluyendo las etapas de desarrollo, entrenamiento, validación, implementación, operación, monitoreo, actualización y cese de uso.

4.4. Datos. Información digital estructurada o no estructurada, personal o no personal, que puede ser utilizada como insumo para el

entrenamiento, evaluación o funcionamiento de sistemas de IA.

4.5. Sandbox regulatorio en inteligencia artificial. Entorno controlado y temporal, autorizado por la autoridad competente, que permite probar tecnologías o aplicaciones basadas en IA bajo supervisión institucional, con el fin de facilitar la innovación responsable, evaluar riesgos y explorar posibles ajustes normativos sin comprometer derechos fundamentales ni la seguridad de los sistemas públicos o privados involucrados.

4.6. Deepfake. Técnica de síntesis de medios basada en IA que permite crear, modificar o reemplazar contenido audiovisual con un alto grado de realismo, generalmente mediante aprendizaje profundo.

4.7. Suplantación personal. Acción de hacerse pasar por una persona natural o jurídica mediante el uso no autorizado de atributos como su voz, imagen, firma o identidad digital, con el fin de obtener un beneficio o causar un perjuicio.

B) Sujetos regulados

4.8. Responsable de IA. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que participe en cualquier etapa del ciclo de vida de un sistema de IA conforme al ámbito de aplicación de esta ley.

4.9. Desarrollador de IA. Persona natural o jurídica que diseña o desarrolla un sistema o modelo de IA con la intención de ponerlo en el mercado o en operación. Será responsable por la calidad técnica, la robustez, la mitigación de sesgos y la transparencia sobre capacidades y limitaciones del sistema.

4.10. Proveedor de IA. Persona natural o jurídica que comercializa o pone en operación un sistema de IA, propio o de terceros. Debe asegurar el cumplimiento normativo previo a su puesta en servicio y ofrecer información clara sobre su uso previsto.

4.11. Implementador de IA. Persona natural o jurídica que, bajo su control, utiliza un sistema de IA en un contexto de aplicación específico. Será responsable de su configuración, operación, supervisión y del cumplimiento de obligaciones de transparencia hacia los usuarios.

4.12. Usuario de IA. Persona natural o jurídica que interactúa con un sistema de IA y lo utiliza conforme a las condiciones y límites definidos por el proveedor o el implementador.

C) Principios operativos y de gobernanza

4.13. Transparencia. Disponibilidad de información clara, verificable y comprensible sobre el diseño, funcionamiento y propósito de los sistemas de IA, accesible para usuarios y autoridades competentes.

4.14. Explicabilidad. Capacidad de un sistema de IA para presentar de forma comprensible sus decisiones, procesos y razonamientos técnicos a las personas afectadas.

4.15. Supervisión humana. Intervención significativa de personas en el ciclo de vida de un sistema de IA, con capacidad de supervisar, modificar, detener o revertir decisiones automatizadas cuando sea necesario.

4.16. Gobernanza de la IA. Conjunto de políticas, normas, principios éticos y mecanismos institucionales que regulan el desarrollo, uso y control de los sistemas de IA.

4.17. Privacidad desde el diseño. Enfoque que incorpora la protección de datos personales desde las fases iniciales del desarrollo de sistemas de IA, garantizando la seguridad y el respeto por la intimidad como principio estructural.

4.18. Robustez: Capacidad de un sistema de IA para funcionar de manera confiable, segura y precisa en diferentes condiciones, incluidas aquellas adversas o imprevistas.

4.19. Sesgo: Distorsión en los datos, algoritmos o resultados de un sistema de IA que puede generar resultados discriminatorios o injustos.

D) Gestión del riesgo

4.20. Evaluación de impacto de IA. Proceso técnico y participativo para identificar, analizar y mitigar los posibles efectos adversos de un sistema de IA en los derechos fundamentales, la sociedad, el medio ambiente y la economía.

4.21. Mitigación de riesgos en IA. Conjunto de estrategias orientadas a prevenir o reducir los riesgos asociados al desarrollo y uso de sistemas de IA, garantizando su seguridad, confiabilidad y alineación con los principios constitucionales.

E) Responsabilidades jurídicas y éticas

4.22. Responsabilidad administrativa en IA. Obligación de cumplir las normas vigentes en materia de IA y de responder ante autoridades competentes por infracciones relacionadas con su desarrollo, implementación o uso.

4.23. Responsabilidad civil en IA. Obligación de reparar los daños o perjuicios causados a personas naturales o jurídicas por el uso indebido o negligente de sistemas de IA.

4.24. Responsabilidad penal en IA. Consecuencias jurídicas derivadas de la comisión de delitos relacionados con el uso o desarrollo indebido de sistemas de IA, conforme al ordenamiento penal colombiano.

4.25. Responsabilidad ética en IA. Compromiso de los actores que desarrollen, implementen o utilicen IA con el respeto a principios como la equidad, la justicia, la transparencia, la no discriminación y el bienestar colectivo, más allá del cumplimiento legal obligatorio.

CAPÍTULO III

Clasificación de riesgos

Artículo 5°. Clasificación de riesgos. La regulación de los sistemas de inteligencia artificial (IA) se basará en un enfoque diferenciado y proporcionado al riesgo. La clasificación de un sistema de IA en una categoría de riesgo se determinará considerando su uso previsto específico, el contexto de su despliegue, la gravedad potencial del daño y la probabilidad de que dicho daño ocurra. Se priorizará la identificación y mitigación de riesgos conocidos y demostrables sobre los puramente especulativos. Esta clasificación incluye los siguientes niveles:

1. Sistemas de IA de Riesgo Crítico. Se consideran de riesgo crítico aquellos sistemas de inteligencia artificial cuyo desarrollo o utilización pueda contradecir de manera sustancial los derechos fundamentales, la dignidad humana o el interés público superior. Su implementación para usos generales no estará permitida, salvo en condiciones excepcionales justificadas, como investigaciones científicas o pilotos técnicos con alto valor público, siempre que cuenten con supervisión ética independiente, condiciones estrictas de trazabilidad, control, evaluación de impacto y una finalidad legítima previamente definida.

La autoridad nacional competente podrá revisar y actualizar periódicamente esta clasificación, con base en criterios técnicos, científicos, éticos y participativos, considerando la evolución de los riesgos, las capacidades de mitigación disponibles y el contexto de aplicación.

Los sistemas que, entre otros, podrán ser clasificados como de riesgo crítico incluyen:

- a) Sistemas de IA diseñados o utilizados para influir de manera subliminal en el comportamiento humano, o que exploten vulnerabilidades específicas de ciertos grupos, cuando ello pueda causar un daño físico o psicológico grave y verificable.
- b) Sistemas de IA aplicados a la calificación social (social scoring) por autoridades públicas para fines generales, cuando esto conlleve discriminación sistemática, trato perjudicial o exclusión injustificada.

- c) Sistemas de identificación biométrica remota en tiempo real en espacios públicos por parte de autoridades, excepto cuando exista autorización judicial específica y motivada, y se trate de casos de interés público urgente, tales como búsqueda de personas desaparecidas, prevención de amenazas inminentes o persecución de delitos graves conforme al ordenamiento jurídico.
2. **Sistemas de IA de Alto Riesgo.** Se considerarán sistemas de IA de alto riesgo aquellos que, por su naturaleza, contexto y finalidad prevista, presenten un alto riesgo de impacto adverso sobre la salud, la seguridad o los derechos fundamentales de las personas. Estos sistemas estarán sujetos a requisitos específicos de evaluación de conformidad, gestión de riesgos, transparencia y supervisión humana antes de su comercialización, puesta en servicio y actualizaciones. La autoridad nacional para la inteligencia artificial, mediante acto administrativo motivado y previa consulta pública, establecerá y actualizará periódicamente una lista de usos específicos de IA que se considerarán de alto riesgo, tomando como referencia, entre otros, los siguientes ámbitos:
- a) Sistemas de IA destinados a ser utilizados como componentes de seguridad en productos sujetos a regulación sectorial específica (e.g., maquinaria, vehículos, dispositivos médicos).
 - b) Sistemas de IA utilizados en la gestión y operación de infraestructuras críticas esenciales.
 - c) Sistemas de IA utilizados en la educación y formación profesional que puedan determinar el acceso a la educación o la evaluación de los estudiantes.
 - d) Sistemas de IA utilizados en el empleo, la gestión de trabajadores y el acceso al autoempleo, como los utilizados para la selección de personal, la evaluación del rendimiento o la toma de decisiones sobre ascensos o despidos.
 - e) Sistemas de IA utilizados por las autoridades públicas o en su nombre para evaluar la elegibilidad de las personas físicas para prestaciones y servicios de asistencia pública esenciales, así como para conceder, reducir, revocar o reclamar dichas prestaciones y servicios.
 - f) Sistemas de IA utilizados en la aplicación de la ley que puedan interferir directamente con los derechos fundamentales de las personas, como los utilizados para la evaluación individual de riesgos de reincidencia o para la detección de estados emocionales.
 - g) Sistemas de IA utilizados en la administración de justicia y procesos democráticos.
 - h) Sistemas de IA utilizados para la identificación biométrica remota, salvo los casos expresamente críticos.
3. **Sistemas de IA con Obligaciones Específicas de Transparencia.** Ciertos sistemas de IA, aunque no se clasifiquen como de alto riesgo, deberán cumplir con obligaciones específicas de transparencia para garantizar que los usuarios estén debidamente informados. Estos, entre otros, incluyen:
- a) Sistemas de IA destinados a interactuar directamente con personas físicas, los cuales deberán informar claramente que están interactuando con un sistema de IA, a menos que esto sea obvio por las circunstancias y el contexto de uso.
 - b) Sistemas de IA que generen o manipulen contenido de imagen, audio o vídeo que se asemeje notablemente a personas, objetos, lugares u otras entidades o acontecimientos existentes y que falsamente parezcan auténticos o veraces (“deepfakes”), deberán indicar claramente que el contenido ha sido generado o manipulado artificialmente, salvo cuando sea necesario para el ejercicio de un derecho fundamental o por razones de interés público.
4. **Sistemas de IA de Riesgo Mínimo o Nulo.** Los sistemas de IA que no entran en las categorías anteriores se considerarán de riesgo mínimo o nulo. Se fomentará la adopción voluntaria de códigos de conducta y buenas prácticas para estos sistemas.
- Parágrafo.** Las obligaciones específicas para Desarrollador de IA, Proveedor de IA, Implementador de IA y Usuarios de IA se determinarán en función de su rol y capacidad de control sobre el riesgo asociado al sistema de IA en su respectivo contexto de uso, de conformidad con los principios de proporcionalidad y responsabilidad compartida.
- Artículo 6º. Evaluación de potencial de impacto de Sistemas de IA de Alto Riesgo.** Los implementadores de sistemas de IA clasificados como de alto riesgo deberán realizar una evaluación de impacto antes de su implementación y después de cualquier modificación sustancial.
- La evaluación de impacto deberá incluir, como mínimo:
- a) Descripción detallada del sistema y su propósito.
 - b) Evaluación de los riesgos potenciales, incluyendo riesgos de discriminación algorítmica.
 - c) Medidas de mitigación de riesgos implementadas.
 - d) Análisis de la calidad y representatividad de los datos utilizados.

- e) Evaluación del desempeño y precisión del sistema.
- f) Medidas de transparencia y explicabilidad implementadas.
- g) Mecanismos de supervisión humana y monitoreo continuo.

La evaluación de impacto deberá ser revisada y actualizada periódicamente, al menos una vez al año o cuando se realicen modificaciones sustanciales al sistema.

Todos los sistemas de IA no considerados de alto riesgo están exentos de este requisito de evaluación de impacto.

CAPÍTULO IV

Gobernanza para la Inteligencia Artificial

Artículo 7º. Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación será la autoridad nacional competente para orientar la implementación de esta ley y coordinar la gobernanza de la IA en Colombia. En el marco de sus competencias, podrá adoptar lineamientos, estándares técnicos y buenas prácticas, con fundamento en la evidencia científica, los desarrollos regulatorios nacionales e internacionales y los principios establecidos en esta ley.

El Ministerio ejercerá funciones de carácter técnico, consultivo y articulador, promoviendo la colaboración con otras entidades públicas, el sector productivo, la academia, los territorios y la sociedad civil, e impulsando mecanismos de autorregulación, certificación y evaluación responsable por parte de los actores del ecosistema de IA.

En los casos de sistemas clasificados como de alto riesgo o no permitidos conforme al artículo 5º, el Ministerio podrá emitir recomendaciones técnicas o establecer requisitos adicionales para mitigar riesgos significativos que afecten derechos fundamentales, la seguridad o el bienestar colectivo. Estas acciones se adoptarán con enfoque preventivo, proporcional y en coordinación con las autoridades sectoriales competentes.

Frente a incumplimientos relacionados con los sistemas de IA regulados en esta ley, el Ministerio podrá formular recomendaciones vinculantes para su adecuación o mejora, siempre de manera articulada con las entidades responsables de vigilancia y control, y sin perjuicio de las medidas que estas puedan adoptar según sus funciones legales.

Parágrafo 1º. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, reglamentará, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, los detalles técnicos y operativos relacionados con los sistemas de IA clasificados en el artículo 5º, respetando las definiciones y disposiciones sustantivas establecidas por el legislador.

Parágrafo 2º. Las medidas de suspensión, adecuación, restricción o intervención sobre sistemas de IA deberán ser adoptadas por las autoridades

competentes, conforme a sus atribuciones legales y sectoriales.

La Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial podrá emitir conceptos técnicos y recomendaciones con carácter vinculante en lo que respecta al nivel de riesgo de los sistemas de IA, los cuales constituirán insumo para las decisiones de las entidades con funciones de inspección, vigilancia o control.

En los casos en que no exista una autoridad sectorial definida por la ley, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá ejercer funciones directas de orientación, acompañamiento y evaluación, de acuerdo con los procedimientos y condiciones que se establezcan en la reglamentación de la presente ley.

Parágrafo 3º. En el desarrollo de sus funciones, la Autoridad Nacional para la Inteligencia Artificial deberá promover la innovación, la libre iniciativa, el crecimiento económico, la competitividad y el desarrollo tecnológico, evitando la imposición de restricciones desproporcionadas o barreras injustificadas que limiten el despliegue ético y responsable de sistemas de IA. Las disposiciones reglamentarias deberán guardar coherencia con los principios y normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 8º. Articulación interinstitucional e intersectorial para la gobernanza de la inteligencia artificial. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como autoridad nacional en inteligencia artificial, establecerá y liderará los mecanismos de articulación interinstitucional e intersectorial para la implementación, seguimiento y actualización de esta ley, en coherencia con la Política Nacional de Inteligencia Artificial definida en el Conpes 4144 de 2025 y sus actualizaciones.

Para tal fin, créase el Comité Intersectorial de Coordinación para la Inteligencia Artificial, como instancia asesora y articuladora de carácter técnico y político. Este Comité estará presidido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación e integrado por:

1. Departamento Nacional de Planeación.
2. Ministerio de Educación Nacional.
3. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
4. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
5. Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes.
6. Ministerio de Relaciones Exteriores.
7. Ministerio del Trabajo.
8. Dos representantes del sector académico, designados conforme a reglamentación posterior.
9. Dos representantes del sector productivo, designados conforme a reglamentación posterior.

10. Dos representantes de la sociedad civil, designados conforme a reglamentación posterior.

Parágrafo 1º. El Comité tendrá funciones de recomendación técnica, priorización de líneas estratégicas, coordinación interinstitucional y formulación de directrices no vinculantes en materia de inteligencia artificial. Será una instancia asesora en los procesos de reglamentación e implementación de la presente ley. Sesiónará al menos dos veces por año y presentará informes públicos de avance y recomendaciones al Congreso de la República.

Parágrafo 2º. MinCiencias podrá convocar, además, mesas técnicas, comités especializados u otras instancias de coordinación que fortalezcan el seguimiento, la participación multisectorial y la articulación con entidades del orden territorial, así como con actores académicos, productivos y sociales, en el desarrollo, implementación, evaluación y actualización de políticas e iniciativas relacionadas con la inteligencia artificial.

Parágrafo 3º. La designación de los representantes del sector académico, del sector productivo y de la sociedad civil previstos en este artículo se realizará conforme a los criterios y procedimientos establecidos en el acto reglamentario de la presente ley, una vez ésta sea aprobada por el Congreso de la República y sancionada por el Presidente de la República. Dicho acto reglamentario definirá los requisitos, plazos y demás condiciones para su designación, en cumplimiento estricto de los principios constitucionales de pluralismo, transparencia y participación ciudadana.

Artículo 9º. Supervisión y monitoreo. El Gobierno nacional, a través de la Autoridad para la Inteligencia Artificial, establecerá las directrices técnicas y coordinará la designación de las entidades responsables de la supervisión y monitoreo continuo de los sistemas de IA de alto riesgo y aquellos no permitidos, con base en los principios establecidos en la Constitución, el bloque de constitucionalidad, esta ley, la normativa vigente y los estándares internacionales aplicables.

Estas acciones se desarrollarán con enfoque preventivo, técnico y proporcional, orientadas a identificar, gestionar y mitigar riesgos significativos sobre los derechos humanos, la seguridad y el bienestar colectivo, promoviendo al mismo tiempo un entorno que favorezca la innovación, el desarrollo científico y la adopción responsable de tecnologías emergentes.

Artículo 10. Reglas para la gobernanza y el uso responsable de la Inteligencia Artificial en la administración pública. El uso de sistemas de IA en la administración pública deberá observar los siguientes principios y reglas, con el objetivo de garantizar una gobernanza efectiva, la provisión

de servicios públicos de calidad, la protección de los derechos fundamentales y la confianza de la ciudadanía:

- a) Los sistemas de IA deberán ser utilizados para mejorar el acceso a los servicios públicos, garantizando la igualdad de oportunidades, evitando cualquier tipo de discriminación y promoviendo el bienestar social.
- b) Las decisiones tomadas con el apoyo de sistemas de IA deberán ser claras, comprensibles y transparentes para los ciudadanos, permitiendo su revisión y cuestionamiento cuando sea necesario. El uso de dichos sistemas no exime a los servidores públicos ni a las autoridades competentes del deber de responder por sus actuaciones, en los términos establecidos por la ley.
- c) La implementación de IA deberá respetar y garantizar los derechos fundamentales de las personas, incluyendo su privacidad, seguridad y dignidad.
- d) Los sistemas de IA deberán ser diseñados para optimizar la provisión de servicios públicos, garantizando su sostenibilidad, eficiencia y mejora constante.
- e) Las entidades públicas que implementen IA serán responsables de su correcta utilización y deberán establecer mecanismos de gobernanza que incluyan supervisión, auditoría y mitigación de riesgos.
- f) Los sistemas deberán ser auditables y someterse a evaluaciones de impacto previas a su implementación, asegurando su conformidad con los principios legales, éticos y de gobernanza vigentes.
- g) El Gobierno nacional garantizará la capacitación adecuada para los funcionarios encargados de operar los sistemas de IA, promoviendo su uso responsable y efectivo.
- h) Deberá asegurarse la protección de los datos personales y sensibles de los ciudadanos que interactúan con dichos sistemas, alineándose con la legislación vigente en materia de protección de datos, privacidad y principios de gobernanza.

Artículo 11. Creación del Consejo Asesor Nacional de Expertos en Inteligencia Artificial. Se crea el Consejo Asesor Nacional de Expertos en IA, con carácter *ad honorem*, como una instancia permanente de alto nivel dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNTel), de carácter consultivo y multisectorial, encargado de brindar asesoría especializada en IA al Gobierno nacional.

Parágrafo. En el acto reglamentario se establecerán las funciones específicas a cargo

del Consejo Asesor Nacional de Expertos en IA, los requisitos y mecanismos para la selección de ternas para la escogencia de los miembros, entre otros aspectos que sean requeridos para el correcto funcionamiento del mismo dentro del SNCTel.

CAPÍTULO V

Fortalecimiento del ecosistema de ciencia, tecnología e innovación de la IA

Artículo 12. Fomento a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en Inteligencia Artificial. El Gobierno nacional podrá crear programas y fondos específicos para apoyar la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en IA siempre con un compromiso ético y sostenible en su desarrollo y uso, mediante criterios de inclusión y accesibilidad. Esto podrá incluir:

- 11.1. Financiamiento para proyectos de Investigación, desarrollo tecnológico e innovación en articulación con la academia.
- 11.2. Promover infraestructura para la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en IA.
- 11.3. Plataformas e incentivos para la colaboración público-privada e interdisciplinar en el desarrollo de la IA.
- 11.4. Promoción de la ética y la responsabilidad en la investigación en IA.
- 11.5. Apoyo a emprendedores en IA y actores de la economía popular.

Artículo 13. Gobernanza de los Sandbox regulatorios. El Gobierno nacional será responsable de definir y establecer los lineamientos generales para la creación, operación y evaluación de *sandbox* regulatorios en materia de inteligencia artificial, con el objetivo de fomentar la innovación ética, responsable y segura de esta tecnología.

Así mismo, el Gobierno nacional podrá impulsar, coordinar o directamente crear *sandbox* regulatorios como entornos de prueba controlados y flexibles que permitan experimentar, adaptar y escalar soluciones de IA en condiciones seguras, éticas y supervisadas, incluso cuando presenten riesgos potenciales para los derechos fundamentales o el interés público.

Estos espacios estarán orientados a facilitar el desarrollo progresivo de tecnologías emergentes, fortalecer las capacidades institucionales de regulación adaptativa y promover la mejora continua del marco normativo, sin recurrir a enfoques excluyentes o punitivos anticipados.

Para tal efecto, se conformará un Comité Técnico Nacional de *Sandbox* Regulatorios, coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación e integrado por representantes de entidades del orden nacional competentes en el desarrollo, uso y supervisión de sistemas de inteligencia artificial.

Este Comité será responsable de definir los lineamientos técnicos, jurídicos y operativos para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los *sandbox*.

Cada *sandbox* aprobado deberá contar con un plan específico que incluya objetivos, alcance, actores participantes, condiciones técnicas y jurídicas, medidas de mitigación de riesgos proporcionales, mecanismos de seguimiento y criterios de evaluación, garantizando la trazabilidad de los aprendizajes obtenidos. Este plan será vinculante para quienes participen en la prueba.

Parágrafo 1º. Los sistemas de inteligencia artificial clasificados como de alto riesgo, conforme al artículo 6º de la presente ley, deberán ser objeto de prueba en *sandbox* regulatorios, siempre que se desarrollen bajo condiciones de supervisión ética, evaluación técnica y seguimiento permanente. Esta disposición busca su perfeccionamiento progresivo, sin recurrir a prohibiciones categóricas.

Parágrafo 2º. En caso de identificarse riesgos sustanciales durante el desarrollo de un *sandbox* que no puedan ser mitigados de manera adecuada en el corto plazo, el Comité Técnico Nacional podrá adoptar medidas de suspensión temporal, ajustes o terminación, aplicando criterios de proporcionalidad, enfoque preventivo y respeto por la innovación.

Parágrafo 3º. En un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno nacional reglamentará el funcionamiento operativo del Comité Técnico Nacional y de los *sandbox* regulatorios, asegurando su coherencia institucional y evitando la duplicidad de funciones entre entidades.

Artículo 14. Responsabilidad generada a partir de Sandbox regulatorios. Los desarrolladores de sistemas de IA que operen en *Sandbox* regulatorios serán responsables por cualquier daño o perjuicio causado a terceros debido a la experimentación realizada en dichos entornos, siempre y cuando se haya incumplido el plan específico mencionado en el primer inciso del artículo anterior.

Artículo 15. Fomento del desarrollo de Inteligencia Artificial en regiones. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá promover el desarrollo de la IA en las regiones del país a través de estrategias que incluyan el fortalecimiento de infraestructura tecnológica para la IA, el apoyo a proyectos de investigación e innovación tecnológica, y la creación de condiciones para la transferencia de conocimiento y tecnologías para impulsar el progreso económico, social y ambiental de las regiones, adaptándose a sus necesidades y retos específicos, y fomentando

la colaboración entre los sectores público, privado y académico-científico.

Parágrafo. Las estrategias que se desarrollen en el marco de este artículo podrán incorporar enfoques y acciones dirigidas a fortalecer las capacidades en los territorios priorizados por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto (Zomac), promoviendo el cierre de brechas y aprovechando sus potencialidades para el desarrollo de la inteligencia artificial. Esta orientación permitirá una participación territorial amplia y pertinente, de acuerdo con las particularidades y demandas de cada región.

Artículo 16. Promoción de la inclusión y diversidad en la investigación en Inteligencia Artificial.

Artificial. El Gobierno nacional podrá promover la participación de mujeres, grupos étnicos, campesinos, jóvenes y otros grupos sociales representativos en proyectos de investigación y desarrollo en IA garantizando un enfoque inclusivo que fomente la diversidad y el acceso a estas tecnologías.

Artículo 17. Promoción de la transferencia de tecnología en Inteligencia Artificial. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, fomentarán la transferencia de tecnología desde las universidades, centros e institutos de investigación y otras entidades del ecosistema de innovación hacia el sector industrial, comercial y de la salud en particular para fortalecer capacidades diagnósticas, asistenciales y de gestión pública. Esta transferencia estará orientada a la implementación efectiva de desarrollos basados en IA que contribuyan al bienestar, desarrollo económico y social del país.

Artículo 18. Protección de la propiedad industrial en Inteligencia Artificial y uso legítimo de contenidos. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con la Superintendencia de Industria y Comercio y las demás autoridades competentes, promoverá la apropiación y protección efectiva de los derechos de propiedad industrial por parte de investigadores, desarrolladores y entidades que participen en el diseño, entrenamiento o implementación de sistemas de inteligencia artificial, de conformidad con la legislación nacional e internacional aplicable.

El desarrollo de sistemas de IA deberá respetar los derechos de autor, derechos conexos, derechos de imagen y demás formas de protección intelectual, garantizando que el uso de obras, fonogramas, interpretaciones, ejecuciones, emisiones u otros contenidos protegidos cuente con consentimiento expreso del titular o se sustente en una base jurídica válida. El uso de voces e imágenes de personas requerirá autorización previa, expresa y bajo condiciones acordadas.

El Gobierno nacional fomentará modelos de licenciamiento accesibles, flexibles y negociables que permitan equilibrar la protección de los derechos con la promoción de la innovación, la investigación y la generación de valor en el ecosistema de IA.

Se impulsará el desarrollo de mecanismos de trazabilidad voluntaria sobre los insumos utilizados en la formación y operación de sistemas de IA, conforme a estándares técnicos definidos por la autoridad competente.

Cuando resulte necesario para la salvaguarda del interés público o la garantía de derechos reconocidos, dicha autoridad podrá establecer mecanismos de trazabilidad obligatoria o reportes técnicos, con base en criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

CAPÍTULO VI

Formación y apropiación social del conocimiento para la Inteligencia Artificial

Artículo 19. Formación y apropiación social del conocimiento para el uso responsable y ético de la Inteligencia Artificial. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán e implementarán una estrategia nacional de formación y apropiación social del conocimiento que promueva el uso responsable y ético de la IA.

Artículo 20. Educación. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrán diseñar e implementarán programas integrales de educación, formación y capacitación en IA, orientados a fortalecer las habilidades y competencias del siglo XXI en todos los niveles y modalidades educativas, incluyendo la educación inicial, básica, media, técnica, tecnológica, superior y de adultos.

Estos programas podrán promoverán el pensamiento crítico, la creatividad, la innovación tecnológica y el análisis ético, así como la apropiación social del conocimiento, fomentando la investigación y el desarrollo responsable de tecnologías basadas en IA desde una perspectiva intercultural, ambiental y territorial.

En la medida de lo posible, Se garantizará la formación permanente de directivos docentes y maestros, asegurando la actualización continua de contenidos, metodologías y recursos pedagógicos pertinentes, abiertos y contextualizados.

Las acciones educativas estarán orientadas al cierre de brechas en el acceso al conocimiento, la ciencia y la tecnología, y se desarrollarán en articulación con instituciones educativas, universidades, centros

de investigación, comunidades, empresas y actores del ecosistema productivo. Se incentivarán espacios de aprendizaje activo, proyectos colaborativos y experiencias prácticas que preparen a los estudiantes para participar, con idoneidad y responsabilidad, en entornos sociales y laborales mediados por la IA.

Artículo 21. Formación técnica y tecnológica para la inteligencia artificial. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo, articulará al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y a las instituciones de educación superior de carácter técnico y tecnológico en las estrategias de formación de talento humano especializado en inteligencia artificial. Estas estrategias incluirán el desarrollo de mallas curriculares orientadas a aplicaciones prácticas, interoperabilidad, sostenibilidad y ética de los sistemas automatizados, en consonancia con las necesidades del sector productivo, académico y público.

Parágrafo. Las estrategias de formación deberán incorporar enfoque territorial, de género y diferencial, promoviendo la inclusión de poblaciones históricamente excluidas del acceso a tecnologías emergentes, y estarán alineadas con los procesos de planeación regional y de desarrollo productivo del país.

Artículo 22. Inclusión de la inteligencia artificial en la educación básica y media. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, podrá promover la incorporación progresiva de contenidos relacionados con ciencia de datos, pensamiento computacional, ética digital e inteligencia artificial en los niveles de educación básica y media, a través de estrategias curriculares y pedagógicas contextualizadas. Esta incorporación deberá responder a las realidades territoriales, culturales y sociales del país, y contribuir a la formación de ciudadanía digital crítica y creativa.

Parágrafo. Se priorizará acciones orientadas a la formación docente, el desarrollo curricular y la creación de recursos educativos abiertos, que fortalezcan el pensamiento crítico, ético y reflexivo frente al uso de tecnologías emergentes en entornos escolares.

Artículo 23. Fortalecimiento de la formación especializada en inteligencia artificial. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Educación Nacional fomentarán la creación y consolidación de programas académicos, facultades o departamentos especializados en inteligencia artificial en instituciones de educación superior del país. Esta estrategia estará orientada a formar talento humano altamente calificado, impulsar la investigación avanzada, promover la

innovación científica y tecnológica, y consolidar capacidades institucionales para el desarrollo y uso responsable de estas tecnologías en todos los sectores estratégicos del país.

Artículo 24. Incorporación transversal de contenidos sobre inteligencia artificial en la educación superior. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, fomentará la inclusión progresiva y transversal de contenidos formativos sobre fundamentos, aplicaciones sectoriales, impactos sociales y principios éticos de la inteligencia artificial en programas de educación superior que no pertenezcan a áreas de ingeniería, ciencias computacionales o afines.

Parágrafo. Se priorizará el desarrollo de materiales educativos, la cualificación docente y la conformación de alianzas entre instituciones de educación superior y centros de investigación con trayectoria en inteligencia artificial, con el fin de facilitar procesos de transferencia pedagógica y tecnológica, especialmente hacia regiones con menores capacidades técnicas y académicas.

CAPÍTULO VII

Promoción de la innovación y transformación laboral en la era de la Inteligencia Artificial

Artículo 25. Transición laboral y lineamientos laborales. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y en coordinación con el Ministerio del Trabajo y otras entidades pertinentes, definirá los lineamientos de transición justa frente al impacto de la IA sobre el empleo y el trabajo digno.

Dichos lineamientos deberán considerar las diferencias regionales, sectoriales y de género, con enfoque de derechos humanos y de trabajo digno, e incluirán criterios para la reconversión laboral, actualización de competencias, protección del empleo, mecanismos de participación de los trabajadores y esquemas de corresponsabilidad por parte de los empleadores.

Estos lineamientos deberán estar articulados con las políticas públicas vigentes de formación para el trabajo, protección al cesante y fortalecimiento del Servicio Público de Empleo, sin perjuicio de la autonomía técnica de las entidades participantes.

Artículo 26. Capacitación laboral por efectos de Inteligencia Artificial. Los empleadores que implementen sistemas de IA que puedan generar desplazamiento o transformación sustancial de las funciones laborales existentes deberán adoptar planes de reubicación o capacitación dirigidos a los trabajadores potencialmente afectados.

Estos planes deberán ser diseñados con enfoque preventivo, garantizar el respeto a la dignidad humana, y estar alineados con los lineamientos de transición justa a que se refiere el artículo anterior.

El cumplimiento de estas obligaciones será objeto de seguimiento por parte del Ministerio del Trabajo, a través de sus funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las acciones que puedan adelantar otras entidades competentes.

El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, podrá emitir guías, orientaciones o criterios técnicos para apoyar a los empleadores en la formulación e implementación de estos planes.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, definirá que se considera transformación sustancial, teniendo en cuenta criterios técnicos y jurídicos.

CAPÍTULO VIII

Acuerdos y colaboración internacional para la competitividad en Inteligencia Artificial

Artículo 27. Acuerdos internacionales en inteligencia artificial. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, APC-Colombia y demás entidades competentes, promoverá la gestión, formulación y acompañamiento técnico de acuerdos bilaterales y multilaterales en materia de inteligencia artificial, en el marco de las competencias legales y constitucionales vigentes. Estos acuerdos deberán observar principios de soberanía, justicia tecnológica, responsabilidad compartida y protección de los derechos fundamentales, e incorporar criterios de transparencia, evaluación de impacto y comunicación pública.

Artículo 28. Cooperación técnica y científica para la inteligencia artificial. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás entidades competentes, fomentará la participación activa de Colombia en espacios multilaterales, redes internacionales de investigación y mecanismos de construcción de estándares globales sobre inteligencia artificial. Esta cooperación estará orientada al fortalecimiento de capacidades nacionales, la adopción de buenas prácticas, el acceso a tecnologías estratégicas, la transferencia de conocimiento y la actualización normativa continua, con base en principios éticos, científicos, jurídicos y de inclusión territorial.

CAPÍTULO IX

Garantías, responsabilidades y mecanismos de supervisión para un uso ético y seguro de la Inteligencia Artificial

Artículo 29. Criterios de imposición y graduación de sanciones. Las sanciones derivadas de infracciones a la presente ley serán impuestas atendiendo a los principios de proporcionalidad, gradualidad, necesidad y razonabilidad, considerando los siguientes criterios, cuando resulten aplicables:

1. Grado de afectación o riesgo efectivo a los derechos fundamentales, al interés público o a los principios establecidos en esta ley.
2. Existencia de acciones previas de advertencia u orientación técnica por parte de la Autoridad Nacional para la IA o de la autoridad competente, y la respuesta dada por el Responsable de IA ante dichas acciones.
3. El beneficio económico obtenido por el Responsable de IA o por terceros como resultado de la infracción.
4. Reincidencia comprobada, entendida como la repetición de una conducta infractora luego de haber sido objeto de advertencia o sanción previa.
5. Conducta obstructiva, como la negativa injustificada a colaborar con las labores de inspección, vigilancia o control.
6. Desacato o incumplimiento reiterado de las recomendaciones técnicas o correctivos ordenados por la autoridad competente, cuando hayan sido emitidos con anterioridad.
7. Reconocimiento voluntario o aceptación temprana de la infracción, así como la adopción espontánea de medidas correctivas por parte del Responsable de IA.

Parágrafo. Las sanciones deberán aplicarse como último recurso, una vez agotadas las medidas de orientación, advertencia y mejora, salvo en aquellos casos en que exista daño grave, riesgo inminente o intención dolosa demostrable.

Artículo 30. Infracciones administrativas en inteligencia artificial. Constituyen infracciones a lo dispuesto en la presente ley las conductas realizadas por los Responsables de IA que impliquen el incumplimiento de obligaciones técnicas, jurídicas o administrativas previstas en su respectivo rol dentro del ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial. Serán infracciones, entre otras:

1. Implementar, operar o poner en funcionamiento un sistema de IA clasificado

- como de riesgo inaceptable por la autoridad competente.
2. Incumplir los requisitos técnicos, jurídicos o administrativos exigidos para la comercialización, implementación u operación de sistemas de IA de alto riesgo.
 3. Omitir las obligaciones de transparencia o información al usuario en sistemas que deban cumplir con requisitos específicos en esta materia.
 4. Incumplir las obligaciones de gestión del riesgo cuando ello derive en impacto negativo verificable o persistente.

Desatender requerimientos técnicos emitidos por la autoridad competente sin justificación válida.

Artículo 31. Medidas de mitigación, prevención y procedimiento administrativo. Los Responsables de IA deberán implementar medidas de mitigación y prevención acordes con el nivel de riesgo del sistema utilizado, orientadas a prevenir afectaciones a los derechos humanos, al interés público y al medio ambiente.

La investigación de posibles infracciones administrativas se adelantará conforme a lo previsto en la legislación vigente. El procedimiento deberá incluir, en lo posible, fases de advertencia, asesoría técnica y planes de mejora progresiva, sin perjuicio de la adopción inmediata de medidas cuando exista riesgo grave o daño ya causado, en harmonía con los códigos de procedimiento vigente.

Parágrafo. Las sanciones derivadas del incumplimiento de otros regímenes legales serán aplicadas por las autoridades competentes en cada sector, según su propio marco sancionatorio.

Artículo 32. Medidas correctivas y sanciones. Las autoridades competentes podrán imponer medidas correctivas y sanciones a los responsables de IA que incumplan lo dispuesto en esta ley, respetando los principios de proporcionalidad, gradualidad, debido proceso y mejora continua. Las sanciones podrán incluir:

1. Requerimientos de mejora voluntaria con acompañamiento técnico.
2. Advertencia oficial por escrito con plazo para ajuste.
3. Multas hasta por tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, aplicables sucesivamente mientras subsista el incumplimiento.
4. Suspensión de actividades por un periodo máximo de veinticuatro (24) meses.

5. Cierre temporal o definitivo de la operación del sistema de IA, incluido el bloqueo de acceso en el territorio nacional, cuando los riesgos sean graves, deliberados o irreversibles.

Parágrafo. Las sanciones previstas en este artículo aplican exclusivamente a personas naturales o jurídicas privadas. En caso de presunto incumplimiento por parte de autoridades públicas, la actuación se remitirá a la Procuraduría General de la Nación.

CAPÍTULO X

Disposiciones Finales

Artículo 33. Adaptabilidad y revisión. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reglamentará los aspectos y contenidos relacionados con las temáticas de la presente ley, para asegurar su relevancia y eficacia ante los avances tecnológicos y las necesidades sociales, en coordinación con las demás entidades involucradas. Esta revisión también considerará, pero no se limitará a:

- a) Establecer nuevas normativas y adoptar las mejores prácticas internacionales.
- b) Evaluar el impacto y los resultados de la ley.
- c) Incorporar los nuevos avances tecnológicos y sus implicaciones.
- d) Establecer los mecanismos de monitoreo y supervisión de la implementación de la ley.

Artículo 34. Adaptación de sistemas existentes. Todos los sistemas de IA que se encuentren en funcionamiento en el territorio nacional a la fecha de entrada en vigor de la presente ley deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en la misma. Los responsables de estos sistemas, ya sean personas naturales o jurídicas, deberán asegurarse de que sus sistemas de IA cumplan con los requisitos, clasificaciones de riesgo, y normativas establecidas en la presente ley.

Artículo 35. Financiación. El Gobierno nacional establecerá vínculos que posibiliten garantizar una financiación sólida y sostenible, promoviendo la diversificación de las fuentes de financiamiento por medio de la cooperación internacional, las alianzas público-privadas, entre otros mecanismos, para impulsar la regulación, la verificación, la investigación, la implementación y la adopción responsable de la IA en nuestro país.

Artículo 36. Gastos para la implementación. Cualquier gasto generado para la implementación de esta ley estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo

y el Marco de Gasto de Mediano Plazo referente a las proyecciones de gasto del sector de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 37. Entrada en vigencia. La presente ley regirá a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS
Senador de la República

GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA
Representante a la Cámara
CITREP-10º Sur Nariño

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2025

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para Primer Debate en Sesiones Conjuntas de las Comisiones Sextas de Cámara de Representantes y Senado de la República al Proyecto de Ley No. 324 de 2025 Cámara- 043 de 2025 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COLOMBIA PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO ÉTICO, RESPONSABLE, COMPETITIVO E INNOVADOR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dicha ponencia fue firmada por el Honorable Representante GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA y el Honorable Senador PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 -1050 /25 del 3 de diciembre de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario